Archivo Municipal
de

MEDINA DE LAS TORRES

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//16.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1555 / 1560

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 93 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

1555 a 1560

1555-56

Dada en la villa de medina de la sta. rrs. en veynte dias
del mes de febrero año del señor de mill e quin
ientos y quarenta y cinco años estando el cabildo
e ayuntamiento en la villa de la capilla de esta villa conbine
a saber los señores gracia perez e licenciado de figueroa al
del dicho lor dinarios e licenciado suarez e fernando de maja
rres licenciado de herrera rrecibido al de parada e juan gracia rres
to dos juntos como dicho es dixeron que nonbraban
e nonbraron por depositario al de mesa vecino e
mayordomo de esta villa de los mrs. de las rreses
y yeguas e mulas e puercos que este año y de cal
tras se acojeron en las dehesas de este pueblo para lo re
caba e cobre de las personas que tuvieren el dicho gra
nado y gualado e dello de sotta quando le sea tor
mada y ansi lo mandaron al dicho al de mesa lo haga
e cumpla en presencia de mi sentencia del cabildo
e lo firmaron los que sabian firmar

gracia perez

licenciado suarez de silva

fernando de herrera

al de parada

por mandado de los señores

Sancho [illegible]

vom de cabildo

En la villa de medina de las torres en veynte
y dos dias del mes de julio de mill e quinientos
y cinquenta y cinco años los señores fran.co [illegible] y
gomez alcaldes [illegible] y hernando de herrera [illegible]
y alonso de colmo regidores y [illegible] de
mesa el mo como mayordomo del [illegible] señalaron
de partido a juan [illegible] de esta villa por [illegible]
el [illegible] de [illegible] de cabildo por este año hasta
pascua de [illegible] santo del año de cinquenta y
seys años le señalaron de partido [illegible]
ducados que son tres mill e [illegible] pagados
por sus terçios de quatro en quatro meses
y los que supieron [illegible] lo [illegible]
y el dicho juan [illegible] se obligo de servir [illegible]
dicho [illegible] de [illegible] de [illegible] lo qual
los señores [illegible] mandaron [illegible] su ca
bildo la junta [illegible] segun lo an de [illegible] y [illegible]
trumbre

[illegible] Fernando de herrera [illegible]

Juan ximenez
[illegible]

Este dia se le entregaron a [illegible] val
[illegible] para [illegible] vanças [illegible]
[illegible] que se hizo en la tabaya
y otra en la [illegible] y otras [illegible]
[illegible] y otra en [illegible] y otras [illegible]
y otras [illegible] vanças [illegible] de
avalos y [illegible] mesmo le [illegible] otras tres
vanças que hizo [illegible] en la [illegible] y o
tras quatro [illegible] vanças que hizo el mesmo
[illegible] valençia en ella [illegible] todas sobre
el pleyto de valençia

Juan ximenez
[illegible]

no vale

En Medina de Rioseco a diez y nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años a conparaçion que por quanto se vale de este libro

E en Medina de Rioseco a diez y nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años los señores Alcalde Juan de Ulloa e Alcalde Hernando de Medina e Regidor Andres Maldonado mayordomo del concejo desta villa e Regidor Juan de Segovia Portocarrero e Regidor Juan de Ulloa e Regidor Juan de Medina e Regidor Juan de Ulloa Mexia e Regidor Diego de Ulloa e Regidor Juan de Ulloa Portocarrero e Regidor Juan de Ulloa Mexia

lo vendido el año de IIII d LV años

depositaron rrs ad r — ygualaronse tres yeguas de vn serra
no hasta mediado abril por diez
y ocho rreales depositaronse en
rrs ad rregidor
son veynte y vn rrs
diosele a la de herrar el vn rreal de alca
vala y quedaron veynte rrs

~~de en~~

de leo

En la villa de medina de las torres en primero dia del mes de henero de mill e quinientos e cinquenta e seys años los señores el bachiller fran.co alvacura e g.o gomez alcalde e pedro de guevara e hernando de herrera e fran.co de parada e fran.co ad.o e alonso mi.n regidores e ale de mesa el mo.co mayordomo del que se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de suso e costumbre para elegir e hazer e nombrar mayordomos para la yglesia mayor e hermitas desta villa la qual dicha eleçion e nombramiento se hizo en la forma e yg.

Yglesia mayor — a diego mexia para la yglesia mayor señalaron lo g.o gomez alcalde e fran.co ad.o

San miguel — a ale de mesa el viejo para el hospital de san miguel señalolo hernando de herrera

La coronada — a hernando minguez çapatero para la señora coronada señalolo pedro de guevara

San marcos — a fran.co lopez sastre para la hermita de san marcos señalolo pedro de guevara

La coronada — al de parada e fran.co tricino por mayordomo de nra señora

Luego los dichos señores fran.co g.o gomez alcalde e hernando de herrera e alonso mi.n e fran.co ad.o regidores e ale de mesa mayordomo dixeron que por quanto el nombramiento hecho de mayordomos e por hazer ay de su [illegible] que avian e sobrevinieron por [illegible] la dicha eleçion e lo remitieron al señor alcalde mayor desta villa para que el lo haga e lo firmaron

fernando de herrera — fran.co ad.o

Es pues de lo suso dicho en el dicho dia mes e año dichos primero dia del mes de henero de mill e quinientos

cinq.ta y seys años los dichos señores oficiales ... mes alcalde y ... de guevara y hernando de herrera y alcalde de parada y ... y alcalde mayor regidores y alcalde de mesa mayordomo y el señor bachiller fran.co alvacura juntamente con ellos todos de un acuerdo e voluntad dixeron que avian e ovieron por ningunas la remission hecha e de nuevo nombraron para mayordomos de la yglesia mayor y hermitas para este presente año las personas siguientes

Yglesia mayor — a diego mexia para la yglesia mayor señalolo gonçalo gomez alcalde

la coronada — a hernando mynguez capatero para la señora coronada señalolo hernando de herrera

san miguel — a alcalde de mesa el viejo para el hospital de san miguel señalolo alcalde de mesa el moço

san marcos — a juan ... moço para la hermita de san marcos señalolo ... alcalde

san blas — a juan bellido para la hermita de san blas señalolo alcalde mayor regidor

los martires — a juan mynaldo hijo de alcalde mayor para los martires señalolo ... alcalde

santa julia — a juan triano hijo de diego mayor para santa julia señalolo alcalde de parada

santiago — a ... de amaya y andres ramirez el moço para santiago señalaron los alcalde mayor ... alcalde

la cera — a ... sanchez capatero el viejo y alcalde ... contero señalaron los alcalde mayor ... y el señor cura

las animas — a fran.co lopez sastre y juan ... caballero para las animas señalaron los hernando de herrera

luego el dicho señor cura ... obieron por buena ... y lo firmaron

... de guevara ... fran.co ...

Sancristan de Ubias

En la villa de medina de las torres en nueve dias del mes de henero de mill y quinientos y cinquenta y seys años los señores Gomez y Francisco alos hijos y Pedro de guevara y hernando de herrera y alonso de parada y Rodrigo y alonso mill regidores se concertaron con hernando guerrero para que sirva la sancristia de la yglesia mayor y el rrelox este año de cinquenta y seys años con que se le a las condiciones del año pasado corre el año desde año nuevo a año nuevo y le asentaron de partido treze ducados pagados por sus terçios de quatro en quatro meses que ha de pagar los dos terçios y la yglesia mayor a de pagar el otro terçio en mas le an de dar cada dos meses una carga de leña para hazer las ostias y el dicho hernando guerrero se obligo de servir la sacristia y rrelox este dicho año por el dicho salario y los señores Gomez y hernando guerrero lo firmaron por fee dello.

Fernando de herrera — Pedro de guevara — Rodrigo de parada

Pedro guerrero — Juan ximenez

acuerdo para que se vayan a ver
las cañadas y abrevaderos

En la villa de medina de las torres en diez y siete
dias del mes de henero de mill e quinientos y cinquenta
y seys años los señores francisco y diego mes alles
hordinarios y pedro de guevara y alonso de parada
y ffº ad y al mismo regidores estando en su
cabildo y ayuntamiento segun lo an de suso y cos
tumbre acordaron que se vayan a ver las ca
ñadas y rrexios y abrevaderos del termino
desta villa y que alguna cosa estuviere tomado de
lo del pº lo amojonen y pongan mojones
por donde a de yr y para ello señalaron para
que lo vayan a hacer a nicolas hernandez garcia a
nicolas gomez maderon vecinos desta villa e que an
juramento que primero hagan vayan a hacer lo suso
dicho e lo firmaron e luego juro el dicho nicolas
gomez e firma

ffº beles de guevara

Alonso de parada

Yguala con g.ª de herr.ª al cavallero

En la villa de medina de las torres en diez y siete
dias del mes de henero de mill e quinientos e cinquenta
e seys años los señores fran.co gomez alcalde
hijos pedro de guevara y al.º de parada y fran.co
y al.º mill regidores se concertaron con gar-
cia de herrera al cavallero v.º de estab.ª por to-
do el trigo que al estab.ª se viniere a vender de
fuera por todo este dicho año de cinquenta e seys
años e le señalaron de yguala dos mill e quinientos
mrs pagados por sus terçios y el dicho g.ª
de herr.ª lo hubo por bueno y lo firmaron

Fr.º belez de guevara — Al.º de parada

Fr.º de herr.ª

Ximenez

acuerdo para que se haga pes que sa-
sobre los puercos de

En la villa de medina de las torres en diez y ocho
dias del mes de henero de mill e quinientos e cinquenta
e seys años los señores fran.co gomez alcalde hijos
y pedro belez de guevara y fran.co y al.º mill
regidores estando y al.º de parada regidor estando
en su cabildo y ayunta mill segun lo an de uso
y costumbre acordaron que se haga ynformaçion
y pes que ysa por el pueblo para que se
vea y se sepa quien trayo puercos de ma-
ñada en el monte del lo montanera del
año pasado de cinquenta e seys años y que
luego con diligençia se haga y los dichos ss.res
la vayan a ser luego e lo firmaron segun dicho es

Fr.º belez de guevara — Al.º de parada — Fr.º

Ximenez

yguala con fray mel chior

En la villa de medina de las torres en veynte y quatro dias del mes de febrero de mill e quinientos y cinquenta y seys años los señores fran.co y gomez alldes hijos y alonso de parada y alonso mynaldo regidores y ffernando ad regidores se concertaron estando en su cabildo con fray melchior para que predique esta villa esta quaresma e le señalaron de partido ocho ducados los quales se le an de yr pagando de luego para que coma e lo firmaron

[illegible] [illegible] Alonso de parada [illegible] [illegible]

por mandado de los señores [illegible]

Juan ximenez
escrivano de [illegible]

En la villa de medina de las torres en veynte y quatro dias del mes de febrero de mill e quinientos y cinquenta y seys años los señores fran.co y gomez alldes hijos y alonso de parada y ffernando ad y alonso mynaldo regidores y alonso de mesa mayordomo señalaron para de poco tiempo de seys mill e setecientos y ochenta maravedis de la ganancia que se gano en la alcavala de la quatro pe[illegible] y viento y todas las rentas el año pasado de quinientos y cinquenta y ocho años que tan para se [illegible] la audiencia señalaron a juan [illegible] de [illegible] vecino de esta villa al qual le mandaron que tenga quenta y razon dellos hasta que se gaste en lo susodicho e lo firmaron

[illegible] [illegible] Alonso de parada [illegible] [illegible]

Juan ximenez
escrivano de [illegible]

acuerdo para dar se el trigo del posito
y a como se de a los v[ecino]s

En la villa de medina de las torres en treynta y un dias
del mes de março de mill e quinientos e [illegible] años
ante los señores fran[cis]co perez y alonso gonçalez hordina
rios y ju[an] de maçarrasa y fernando de herrera e de ja
ragada [illegible] regidores paresçio presente
[illegible] sindico desta dha villa e dixo que
por quanto esta villa a puesto de pan en el que de
a [illegible] ciento y sesenta hanegas de trigo [illegible]
menos y este pueblo al presente tiene necesidad
de darlo a [illegible] y a menos preçio de a como vale [illegible]
el pueblo lo [illegible] y los pobres alcançar
[illegible] del pueblo dixo que pedia y pidio a los
dichos alcaldes y regidores lo den a personas [illegible]
[illegible] y se venda cada libra a [illegible] maravedis
lo que mas vale el dicho trigo se pierda por el pue
blo por ser [illegible] [illegible] [illegible]
y que [illegible] alos dichos alcaldes y regidores se haga
y que al dar [illegible] partir del pan este presente
un alcalde y un regidor y [illegible] para ello
nombren [illegible] señalen una persona que tenga
[illegible] el dinero que dello se hiziere
que sera [illegible] [illegible] testigos
[illegible] [illegible] [illegible]
parada [illegible] de games [illegible] desta dha villa

e luego los dichos señores alcaldes y regidores arriba dichos
mandaron a [illegible] que [illegible] persona
[illegible] dicho [illegible] y [illegible] al
[illegible] del pueblo y se tome el [illegible] abierto de
[illegible] de todos los [illegible] hallar
[illegible] estan prestos de lo hazer [illegible]

En luego [illegible] presento por [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] de parada y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] los quales juraron [illegible] forma de
derecho [illegible] [illegible] [illegible] que cada
uno [illegible] [illegible]

cobrador de las bulas

En la villa de medina de las torres en veynte y seys dias del mes de mayo de mill e quis. y cinqta y seys años los señores Ju. de gamez y Po alcaldes hordinarios y el suares de silva y Po de guevara y hernan de xerez y Al. de saravia y Al. de mj. regidores y hernan gomez mjno mayordomo desta villa y Ju. de gamez el moço alguazil desta villa estando en su cabildo y ayuntamjo segun lo an de uso y costumbre señalaron por cobrador de las bulas de menores y anon que agora se an predicado en esta villa a gonçalo domjnguez yerno de xbal sr. alguazil desta villa y mandaron se le notifique a el lo señalaron

Antonio ... mez — Ro perez — el suares de silva
Po de guevara — hernando de xerez — Al. de saravia
hernan gomez — Ju. ...

por mando de los señores
Ju. Ximenez
escrivano del cabildo

E luego dia mes y año susodicho yo el escrivano ... notifique lo susodicho ... al dicho gonçalo domjnguez en su persona ... testigos ... de mesa el moço y al. ... mullermo ... y albaro ... de talavera y fee dello

Ju. Ximenez
escrivano de cabildo

de procuradores

En la villa de medina de las torres en veynte e seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e seys años los señores juan de gamez e juan perez alcaldes hordinarios e blas suarez de la vara e pedro de guevara e hernan de ferrera alcalde de [illegible] e [illegible] regidores e hernan gomez mayordomo e juan de gamez el moço alguazil estando en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre señalaron procuradores del ayuntamiento de esta villa a juan perez el viejo e a juan perez de [illegible] vezinos de esta villa a los quales se les hizo cargo [illegible] de lo que se debe cobrar [illegible] e les señalaron de salario diez ducados e mandaron se les notifique e lo firmaron

[signatures: Juan Perez; Juan Nuñez; Pedro de Guevara; Hernan Gomez; Juan de Gamez; ... de Parada; ... de Silva]

por mandado de los señores

En los dichos dia mes e año dichos yo el escribano hize notificar el dicho nombramiento a [illegible] en su persona testigos [illegible] e juan el bueno e francisco romo vezinos de esta villa e fe dello

Juan Ximenez
escribano

E despues de lo suso dicho en [illegible] dias del mes de junio del dicho año yo el escribano hize notificar el dicho nombramiento a juan perez de [illegible] vezino de esta villa en su persona testigos juan de [illegible] vezinos de esta villa e fe dello

Juan Ximenez
escribano

Juan Ximenez
escribano

acuerdo delos dineros que se dan a su magt

En la villa de medina de las torres a veynte e ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e cinquenta e seys años los señores justicia e regidores desta dicha villa / e domingo de mill e quinientos e treynta e cinco años acordaron de servir a su magt para el socorro de bujia e toma de argel treynta mill mrs los quales daran dentro de dos meses / con que su magt les de licencia e facultad para los sacar de los propios e tomar los sobrellevos a censo o dar una dehesa a pasto y labor aunque sea ganada concegil o realengo que el rey le de a los mercaderes e ganada de la dehesa o dehesas desta villa por do pasen sus ganados y en quanto a la demanda y socorro particular por los vecinos que se hara como su magt lo manda y de todo se ymbiara relacion al señor marques de falces su alcalde mayor desta provincia / los quales son los señores juan de gomez e gonçalo de alcalde e los señores juan suarez de salvatierra e fernando de manzanares e pedro de guevara y el licenciado de ordaz e rodrigo de ayala y el licenciado min del señor e tomas hernando guerrero e luys de manzanares vecinos de la villa

Juan de [illegible]

Juan hurtado
[illegible]

Cabildo

En la villa de medina de las torres en quinze dias del mes de junio de mill e quinientos e cinquenta e seys años los señores Gº Perez y Juº de Gamez alcaldes y Hernando de Herrera y Rº Cid y alcaldes mayores y regidores y Hernan Gomez mayordomo del dicho estado que su cabildo e ayuntamiento le señalaron de partido a Juº Estevan vº desta villa por que sirva la escrivania de cabildo este presente año hasta pascua de Spiritu Santo del año de cinquenta y siete años dichos ducados que son tres mill e mrs pagados por sus tercios del año de quatro en quatro meses y el dicho Juº Estevan se obligo de lo cumplir y lo firmo y los señores alcaldes mismos lo firmaron los que supieron

Gº Perez — Hernando de Herrera — Rº Cid

Hernan Gomez

Juº Gimenez

En la villa de medina de las torres en diez y nueve dias del mes de julio de mill e quinientos e cinquenta e seys años los señores Elba Yller Franco Alvarez cura de esta villa y Juº de Gamez y Gº Perez alcaldes hordinarios señalaron para de pos y tiempo de los dineros de los santos que el señor Pº Yº mandar para comprar trigo con firme acomodo el señor Pº Yº lo mandaron por su mandado a Juº Estevan por tiempo vº desta villa e lo firmaron

Juº de Gamez

Pr.º del s.º

En la villa de medina de las torres en veynte y ocho dias del mes de ag.º de mill e quinientos e cinquenta e seys años los ss.es Ju.º de gamez y g.º ss.º alcaldes hr.os y Fr.co de maçarrres y P.º beles de guevara y al.º de parada y Fr.co g.º y Ju.º de herrera regidores y hernan gomez mayordomo del s.º y Ju.º de gamez alguzil se concertaron con fran.co m.n de luys m.n v.º de esta v.ª para que se apr.º del s.º y le señalaron de partido los y g.s

- los dias que fuere a llerena a tres rr.s cada dia
- los dias que fuere fuera a otro pueblo hasta quatro cinco leguas dos reales
- los dias que fuere a pueblos a legua o legua y m.a a real
- los dias que fuere fuera y durmiere alla tres rr.s cada dia y a de dar razon de que se ocupa y la razon que tubo para durmir alla
- y el dicho fran.co m.n aceto el dicho partido y los ss.es el s.º se lo concedieron y lo firmaron y el dicho fran.co m.n juro de guardar el secreto del cabildo
- señalaronle m.s por los dias que se ocupare en la v.ª por un año ochocientos m.s

Ju.º de [illegible] — Ju.º gerez

P.º de maça — Fr.co g.º

Fr.co beles de guevara — Al.º de parada

Ju.º de herrera

Ju.º ximenez

San cristan

En la villa de medina de las torres en veynte y seys dias
del mes de agosto de mill e quinientos e cinquenta e seys años los señores
Juan de gamez y [illegible] alcaldes y Alonso de mançanares y Juan Velez
de guevara y pedro de parada y Alonso gordo y pedro [illegible] regi
dores se concertaron con Juan moreno clerigo que sirue
ba la sancristania y relox por vn año cumplido que
corre desde mediado este presente mes de agosto hasta me
diado el mes de agosto del año de cinquenta y siete años
y le señalaron de partido catorze ducados pa
gados por sus tercios de quatro en quatro meses y
la yglesia a de pagar el vn tercio y el concejo los
dos y mas que cada mes se le a de dar vna carga
de leña y que quando se le aya de dar vaya la
regidora a dar señal y el dicho Juan moreno acepto
el dicho partido e se obligo de lo servir e fi
rmolo de su nombre y los dichos señores lo firmaron

Juan de gamez

Juan perez

Juan Velez de guevara

Alonso de parada

Juan moreno clerigo

Juan ximenez escrivano

carnes cecia

En la villa de medina de las torres en quatro dias del mes de setienbre de mill e quinientos e cinquenta e seys años estando en su cabildo e ayuntamiento segund lo an de uso e costumbre los señores Juan delgado mexia e Françisco de manjarres alcalde de paraçuelos alcalde e Juan de herrera regidores e fernando gomez mayordomo del concejo visto por ellos una peticion que se dio en el cabildo por parte de Françisco mexia caualleros en que dixo ... la carne cecia por estar las carnes baratas mas que en ninguno de los pueblos comarcanos e visto lo susodicho e atento que el dicho Françisco mexia pierde en las carnes por estar muy baratas e que en algunos de los pueblos comarcanos se a acresçentado ciertos mrs acordaron que porque el dicho Françisco mexia no pierda mas que se le acresciente en la arrelde de carnero dos mrs de manera que se da la arrelde de carnero a treynta y seys mrs e ansi lo acordaron e lo firmaron/

Juan de [illegible] gomez

[illegible] de portada

[illegible]

Hernan gomez

por mandado de los dichos señores

Juan ximenez escriuano

Este dia los dichos señores acordaron que las boyadas se vayan a castillejo e que queden la boyada de Françisco [illegible] e la de Juan [illegible] con las otras se vengan a castillejo e las vacadas [illegible]

carnes cerias

En la villa de medina de las torres en veynte y siete dias del mes de octubre de mill e quinientos e cinquenta e seys años los señores Juan de gamez y Gonçalo alonso hordinarios y Pedro beles de guevara y Alonso de parada y Juan de herrera regidores estando en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de huso y costumbre visto por sus mercedes que la carnes ceria de esta villa no se cumple como es razon y como su merçia caudalero es obligado aunque le an subido la carne del carnero e por no poder hallar carne para la dar y por estar las carnes en baxo preçio e visto lo suso dicho e por que el dicho su merçia no se pierda de lo que hasta aqui ha perdido e por que la dicha carnes ceria sea bien ser vida de aqui adelante atento que el dicho su merçia pierde en la dicha carnes ceria e que en los pueblos comarcanos se an alçado las carnes acordaron e mandaron que de el arrelde de puerco a quarenta maravedis y el arrelde de la vaca a veynte y quatro maravedis e los duraron

Juan de herrera perez
mez

Pedro beles de guevara

Alonso de parada

Juan de herrera

por mandado de los señores
Juan ximenez
escrivano

acuerdo para que los martires
se trayan a cavilla

En la villa de medina de las torres en diez y
ocho dias del mes de dizre de mill e quinientos e
cinquenta e seys años los señores Rº Pº alldo Rº
y Pº beles de guevara y alº de parada
y alº mrn y Juº de herrera y antonio de lude
na regidores y juntamente con ellos el ba
chiller fran alua cura que estaba estando en su
cabildo y ayunta mrn a son de campana
tañida segun lo an de suso y costumbre
dixeron que por quanto el señor Pº vizº des
ta Pº vizª de leon visitando esta dha villa fue
informado que la hermita de los mar
tires que esta al monte de dicha villa
estaba caida y de tal manera que no ser
via de casa de devocion y aviendola visto
por vista de ojos el dho señor Pº vizº mandó
que donde a ellos le pareciese que se
tornase la dha hermita a edificar jun
to al pueblo o la parte que le pareciese
dixeron que la dha yglesia se funde jun
to a esta villa que el exido entre los dos caminos que
van al rrincon y que a ellos el sitio mas apa
zible y mejor para el dho efeto y que por tal
lo nombran y señalan y lo firmaron y que
señor Pº vizº haga lo que sea servido en este caso

Elbachiller
Fran alua
Juº perez
Pº beles de
guevara
antonio de lude
Alº de parada
Juº herrera

Por mandado de los señores
Juº ximenez
escrivano

mayordomo de s.n Juº mateos

En la villa de medina de las torres en veynte dias del mes de
diz.e de mill e quinientos e cinquenta e seys años los s.res Juº de gamez
y Gº gonzalez de los s.res y antonio de ludeña y Rº ad y Juº de herrera
regidores y Juº de gamez alguazil y a.º mayor de Rº a.º
por su yndico dixeron que por quanto hernan gomez
mayordomo difunto v.º que fue de esta v.a era mayordomo de el
s.r e agora no ay mayordomo de s.r dixeron e s.do
su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida
segun lo an de uso y costumbre todos de un acuerdo
e voluntad nombraron y señalaron por mayor
domo de s.r desde oy hasta pascua de espiritu santo
del año de quinientos y cinquenta y siete años a Juº
mateos del alto çano v.º de esta v.a e lo firmaron

Juº de Gamez — Juº perez — Rº ad — Antonio de ludeña

Juº de herrera

Por mandado de los s.res

Juº ximenez
escrivano de s.r

En la villa de fex

En la villa de feria de

Alº Ramirez Suarez

Juan perez
notario

mayordomos de las yglesias

En la villa de medina de las torres ocho dias del mes de
henero de mill e quinientos e cinquenta e siete años estando su
cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre los
señores juan de gamez y gonçalo de ... y alonso de parada y ... ad
y ... juan de herrera y antonio de ... regidores
y juan de gamez alguazil y juan ... mayordomo de ...
y juntamente con ellos el ... padre bachiller francisco alvarez cura
esta villa se juntaron para hazer y nombrar los mayor
domos para la yglesia mayor y hermitas desta villa
para este presente año los quales hizieron esta ...

Nuestra señora — a ... amador para la yglesia mayor señalo
lo juan de gamez alcalde y todos lo hubieron por
bueno

la coronada — la coronada a fernando ... patron
señalo lo juan de herrera y todos lo hubieron por
bueno

sanmiguel — a ... patron el monasterio para el hospital
de sanmiguel señalo lo antonio de ... y
todos lo hubieron por bueno

sanmarcos — a juan ... de alcalde para sanmarcos señalo lo ... ad

sanblas — a juan ... para sanblas señalo lo alcalde

los martires — a juan ... navarro para los martires señalo lo
... de guevara y alcalde ...

santajullia — a francisco de ... para santajullia señalo lo ...
de mazarros y todos los ... ...

santiago — a ... de amaya y andres ... monasterio para santiago
señalaron los el señor cura

la cera — a ... de francisco ... y ... gomez de ...
señalaron lo todos ... ...

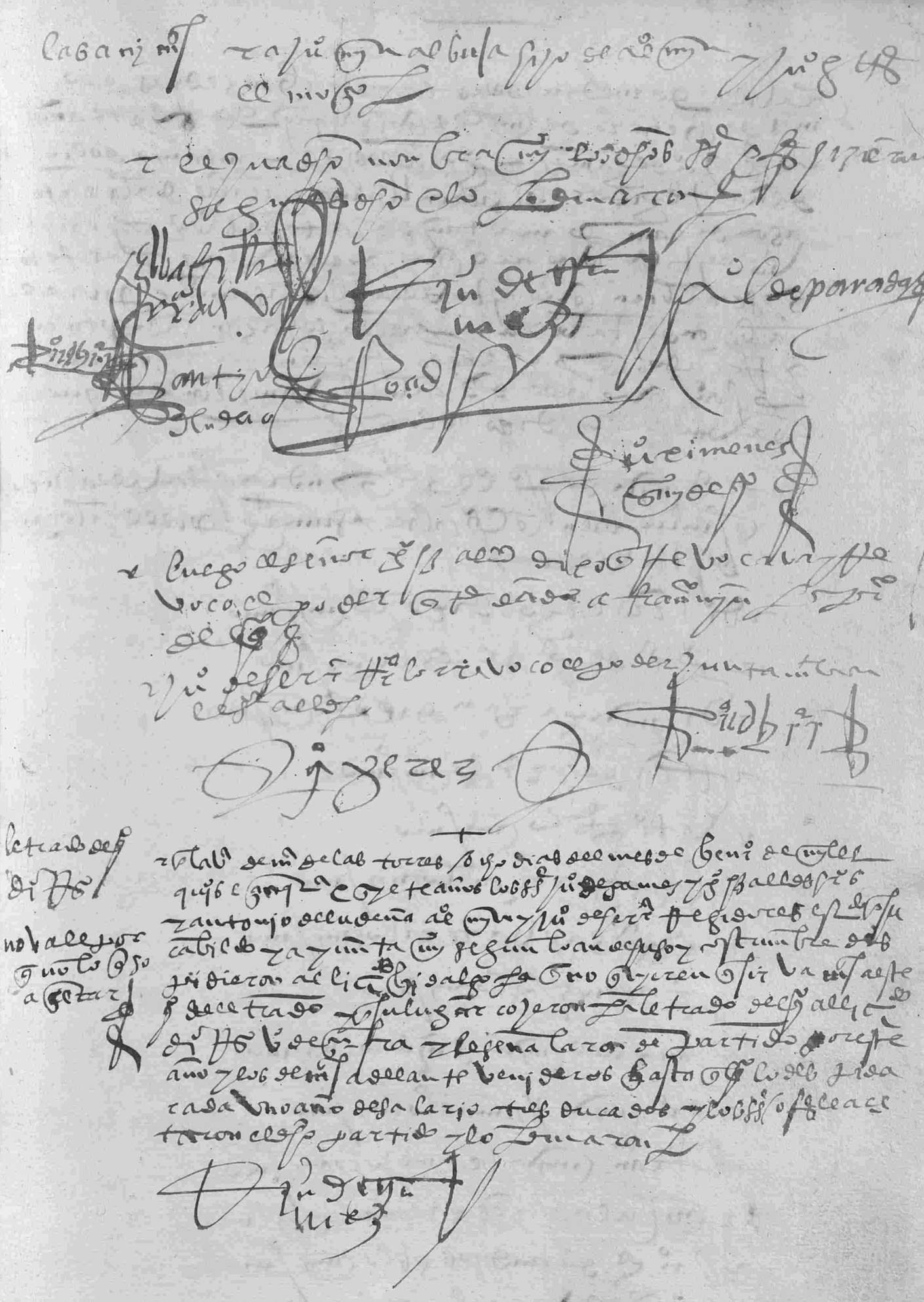

cabildo abierto para por el cabeçon

En la villa de medina de las torres v. Gonzedias del
mes de Henero de mill e quinientos e cinquenta e siete años
los señores Juan de gamez y Gonçalo de Alderete y antonio de lu
deña regidor hizieron llamar a cabildo abierto
a son de campana tañida a todas las personas
vecinos desta villa que alli quisieron venir para efeto
que sera bien que esta villa cobre a su mag por el
cabeçon desta villa y para ello se hagan las escripturas
y recados que para ello fueren necesario e las
personas que alli dicho cabildo vinieron e lo que ca
da uno dellos dixo es lo siguiente

Al mayordomo de Rodrigo Alonso de Pedro que indico esta villa dixo
que es muy bien que se cobre a su mag por el cabeçon
desta villa

Diego Fernandez Lagos dixo lo mismo
Pedro Gonçalez de Gonçalez Perez lo mismo
Diego Martin Garçon dixo lo mismo
Francisco de Herrera lo mismo
Vitorio Gonçalez lo mismo
Luis Garçon lo mismo
Alonso Gonçalez Salvatierra lo mismo
Pedro Asensio lo mismo
Miguel Martin Escudero lo mismo
Juan Martin Ramos lo mismo
Francisco Martin Bermejo lo mismo
Nicolas Fernandez Garçon lo mismo
Juan Gonçalez de Andres Gonçalez lo mismo
Francisco Gonçalez Viejo lo mismo

acuerdo para que se tapen los agujeros de la torre y de la yglesia

En la villa de medina de las torres en veynte y
ocho dias del mes de febrero de mil e quinientos e cinquenta
e quatro años los señores [illegible] alcalde
parada antonio de ludeña [illegible] de [illegible]
y [illegible] de [illegible] regidores dixeron que por quanto
la torre y la yglesia mayor desta villa tienen
muchos agujeros en los quales ay y se crian
muchos paxaros que traen mucho perjuicio
porque los muchachos tiran piedras y del
tuyen el tejado de la yglesia y los de
las casas de los vecinos para evitar lo suso dicho
acordaron que se tapen los dichos agujeros
y para hazer se [illegible] certaron con [illegible]
[illegible] de la villa de [illegible] el qual se obligo de ta
par todos los dichos agujeros de la torre y
yglesia dentro y fuera por ser [illegible]
y los [illegible] se los prometieron de se los
pagar acabado de hazer [illegible]

[illegible] perez — Antonio de ludeña — Alcalde parada

[illegible] — [illegible]

[illegible] Jimenez
[illegible]

Que el dia se yguale con los dichos
[illegible] mugeres
[illegible] de parada por tres [illegible] la esclava [illegible]

Para que los bezerros que tienen los vaqueros atados se suelten

En la villa de medina de las torres veynte y tres dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e ocho años los señores Gonçalo Sanchez y Antonio de Ludeña regidores y Juan Martin mayordomo del dicho estado de Jucabildo y ayuntamiento dixeron que por quanto los vaqueros tienen muchos bezerros atados para ordenar las vacas y estan muy maltratados y se pierden y es en gran perjuyzio de los dueños de los tales bezerros acordaron y mandaron que vayan el dicho mayordomo y el alguazil Juan de Gamez a la una y a la de las vacas y suelten los bezerros que tienen atados y le derriben los corrales que tienen que estan cerrados los bezerros y le apercaban que no los tornen a atar ni cerrar y que vayan a dormir con el ganado al corral bermejo fuera del monte con apercibimiento que haziendo lo que pagaran la pena conforme a las ordenanças e lo firmaron

Juan Perez — Antonio de Ludeña — Gonçalo

Juan Ximenez
Escrivano

Este dia los dichos señores acordaron que por quanto Pedro Alvarez guarda haze muy malas penas y pena a quien cere y haze otras cosas no devidas que no guarde por guarda ni vaya y mandaron al mayordomo que no asiente pena que trayga al libro y luego lo mandaron pregonar y se pregonó

jurados

En la villa de medina de las torres en veynte y tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e cinquenta e ocho años los señores juan pallero franco [illegible] y diego [illegible] moreno y hernan [illegible] y diego perez lagos fieles executores nonbraron por jurados a juan [illegible] año de diego [illegible] y a [illegible] albusk y a juan [illegible] de la calle [illegible] e lo firmaron firmaron

diego [illegible]

[illegible] perez

por mandado de los señores

juan ximenez escrivano

E en veynte e quatro dias del dicho mes de mayo del dicho año los señores juan de gamez y pallero [illegible] y fran [illegible] diego [illegible] fieles executores nonbraron por jurados [illegible] los quales [illegible] e lo firmaron [illegible] año [illegible]

E luego de las torres veynte y [illegible] del mes de mayo de mill e [illegible] años los señores juan de gamez y pallero [illegible] [illegible] y diego [illegible] y fran [illegible] fieles executores mandaron que [illegible] la carne [illegible] pena de [illegible] e lo firmaron

diego [illegible]

[illegible] perez

[illegible]

juan ximenez escrivano

En la villa de medina de las torres en treynta
dias del mes de mayo de mill e quinientos e cinquenta
e siete años los señores Pedro Perez alcalde y Juan Ruiz
y Diego Martin y Hernan Martin y Diego Sanchez regidores
y Juan de Gamez alguazil y Juan Martin mayor
domo del señor y Juan Triano y Bartolome Perez y Juan Ruiz
jurados estando en su cabildo y ayuntamiento
son de campana tañida segun lo an de suso
y costumbre acordaron de embiar a Llerena
a apelar del mandato del señor Gobernador
desta provincia mandando a pedimiento de ciertas personas
vecinos desta villa que se dizen hidalgos para que pro
vasen como era costumbre en esta villa que los
oficios que cada un año se hazian del señor
solian entrar la mitad de hidalgos y apelar
dello y del tiempo breve para que
la dicha ynformacion dio y para que
se vaya a la cabeza de granada o a la corte
donde fuere menester que el dicho suso dicho
y a dar noticia a su magestad y a los alcaldes de
los hijosdalgo de la cabeza de granada
como esta villa ay muchas personas que se dizen
hidalgos para que su magestad provea sobre ello
y lo determine y para ello para que va
ya a este lo suso dicho señalaron por pro
curador a Diego Sanchez vecino desta villa y le
señalaron de partido por cada un dia
de los que se ocupare y se ocupare en lo
suso dicho quatro reales y en el mismo se
ñalaron por pedimiento juntamente con el dicho Diego
Sanchez para lo suso dicho a Pedro Perez vecino
desta villa y ellos acetaron el dicho salario
y los señores se lo concedieron y lo firma
ron

Pedro Perez

Diego Sanchez

por mandado de los señores
Juan Gimenez
escribano

En la villa de medina de las torres en treynta dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e siete
años ante los señores [illegible] alcalde [illegible] e Juan [illegible] de [illegible]
y Hernan [illegible] y [illegible] regidores desta villa estando en ca-
bildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costum-
bre parescio [illegible] Francisco [illegible] procurador [illegible] desta villa
y dixo que por quanto el esta [illegible] y
no puede [illegible] en el pueblo [illegible] los [illegible]
se hazen por no poder [illegible]
y [illegible] las audiencias [illegible] estos nego-
cios que pide a los dichos señores alcalde y regidores
den licencia y admitan al dicho [illegible]
a Juan [illegible] escrivano desta villa [illegible] de
la villa [illegible] que [illegible]
[illegible] se [illegible] las [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] y le manden
examinar [illegible]
[illegible] [illegible] pueblo y Juan [illegible]
[illegible] [illegible] desta villa
luego los dichos señores alcalde y regidores
dixeron que admitian y admi-
tieron al dicho [illegible] al dicho Juan [illegible]
y le [illegible] dieron licencia [illegible]
poder [illegible] y exercer los
dichos y lo [illegible] firmar lo
firmaron [illegible] los [illegible]

[illegible] Perez

Juan [illegible]

Juan Ximenez
escrivano del concejo

mano de cabildo

En la villa de medina de las torres que es ys dias del
mes de junio de mill e quinientos e quarenta e siete años
los señores alcalde de mesa y alcalde mayor alcaldes ordinarios
y juan perez villalobos y francisco martin y esteban martin y juan
perez lagos regidores y francisco perez mayordomo y
juan martin alguazil estando en cabildo y ayunta-
mientos segun lo an de uso y costumbre todos de una
voluntad e ninguno discrepante nombra-
ron por mayordomo de cabildo para este año hasta
pascua de espiritu sancto del año de quarenta
y ocho años a mi juan el gordon e le señala-
ron de partido diez ducados por el juro
del dicho oficio e lo firmaron los que supie-
ron firmar

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Por mandado de los señores [illegible]

Juan ximenez
escribano de [illegible]

En la villa de medina de las torres tres dias del mes de
oct.e de mill e quinientos e cinquenta e ocho años los ss.res de
mayarres y xpoval mjn ha parro alcaldes ordinarios y sancho
mjn y fran.co de mesa y nicolas ferrer y diego ferrer regidores estando en su
cabildo y ayuntamiento segun lo an de huso y costumbre
dixeron que por quanto este dicho de ve cierta cantidad
de maravedis de las campanas que se an hecho y de presen
te no ay de donde se sacar parte de los dineros que no es de la
bellota del monte y para la vendera y contradicion
de algunos vecinos y la causa de la contradicion es porque
quieren que los mrs que llevo el pes que oydor por la
visita se paguen de dicho y para que todo venga
a buen fin y por conformar el pueblo y que
este en quietud acordaron de llamar a concejo
abierto a todas las personas que alli quisieron ve
nir para que con su acuerdo y voluntad se ha
ga y le parece que juntamente con las campa
nas se paguen los mrs que el pes que oydor
llevo por la visita de los propios de dicho e
las personas que vinieron al dicho cabildo e
lo que cada uno dixo es lo siguiente

Juan mjn albuja dixo que su voto y pareceres que
las campanas y los dineros de la visita se
paguen de los propios de dicho pues todo fue
hecho y se hizo con buen zelo y para aprovechar
este pueblo y esto dixo por su voto y pareceres

Fran.co ferrer hidalgo dixo que su voto y pareceres que las
campanas y la visita se paguen de los propios
de dicho y se venda para ello pues los ss.res que el tiempo
que se hizieron las campanas y los que seran el tiempo que se
hizo la visita todos lo hizieron con buen zelo
y por aprovechar y honrra deste pueblo
y esto dixo que de ava y dio por su voto y pareceres

+

e la villa de medina de las torres e nueve dias del
mes de oct.e de mill e quinientos e cinquenta e ocho años
los ss.es R.o de mayarres y e.o valmyn ya parro
alos dichos y dichos y mi cuelas y regidores
y e.o valdo campo mayordomo del dicho y Juan
triano y Juan gutierrez y bachiller y dichos navarro
jurados estando en su cabildo e ayuntamiento
segun lo an de costumbre acordaron que porque
los porqueros que an de estrarvarear esta
montanera deste dicho año en el mes del dicho no hagan
cosa que no devan e que la bellota se aumente
e no se destruya e pocos dias que qual
quiera porquero que traxere mi vara
de la marca que le fuere dada o subiere e las
encinas o a pedreare o con de otra manera
alguna derribare la bellota mi de con la
marca que le fuere dada tenga la pena con
tenida e las ordenanzas del dicho y que
todos los dichos porqueros y los ss.es de los puer
cos registren antes que estren en el mes todos
los puercos que huvieren de meter ante el
escrivano del cabildo para que se tenga quenta y
razon de los puercos que estraren e
pena que el que de otra manera lo hiziere
que da a eleccion de los ss.es c.s llevarle la
pena que les pareciere a su adbitrio y
pareciere e mandaronse le notifique a los
que huvieren de estrar en el mes e lo firmaron

[signature] e.o valmyn [signature]

por mandado de los ss.es c.s
Juan Ximenez
escrivano del dicho

En la villa de medina de las torres [illegible] dias del
mes de otubre de mill e quinientos e cinquenta e seys años
los señores ... de mazarres ... val ... yo ... a
alcaldes hordinarios ... fran de mesa y sancho ...
y diego hernandes ... regidores y
esteban de ocaña mayordomo del concejo y ... de la
mez alguazil todos oficiales del concejo desta villa
estando ayuntados ... ocaña
... segun lo tienen de costumbre dixeron
que por quanto al ... de la villa ...
tienen ya ... la dehesa del monte del concejo desta
villa ... por cantidad de ... y ...
mill e nueve cientos mrs por ... años
... y porque estos ... de ... del concejo
del ... no ... defensa ... cargo
... de pagar porque ... deben de la
... del ... de ... se toma
... las ... de la ... mayor desta
villa que por ... testigos de
... crecer y por ... la villa
de la ... de ... se ... vender
y beneficiar ... por ... dos
los ... de la ... por ... dos
... confiesan no tener ...
alegar y piden ... ... dando ...
... de mesa ... pagado de lo ...
porque ... todos los de ...
porque ... vendiere ... villa de la dehesa ...
... los ayan ... firmaron de sus
nombres

Alonso ... Esteban ... Fran de mesa
... diego hernandes
... ximenez
... ante mi
por ...

xi ... vre de bolaños

En la villa de medina de las torres veynte y seys dias del mes de febrero de myll e quinientos e cinquenta e nueve años los señores juan vazquez gazarro alcalde y francisco martin y martin de villasierra y diego sierra regidores estando en la casa del ayuntamiento a campana tañida segun lo an de uso y costumbre se concertaron con juan vazquez de bolaños ... [illegible] ... que sea ... destos ... tienda ... [illegible] ... de partido cada un año quatro ducados ... de los propios destos ... cada un año y lo firmaron los que supieron

por mandado ... [illegible]

martin ... [illegible]

... [illegible]

martes miguel ... [illegible] jueves dos dias de marzo de I U D L IX años

... de abril de I U D L ... antel ... [illegible] ... alcalde ... juan ... y diego sierra y martin de villasierra regidores juan vazquez ... [illegible] ... de ... alguacil ... juramento ... en la casa de ... [illegible] ... de fran[cis]co ... [illegible] ... con cargo que tenga ... [illegible] ... con la ley de esta casa ... [illegible]

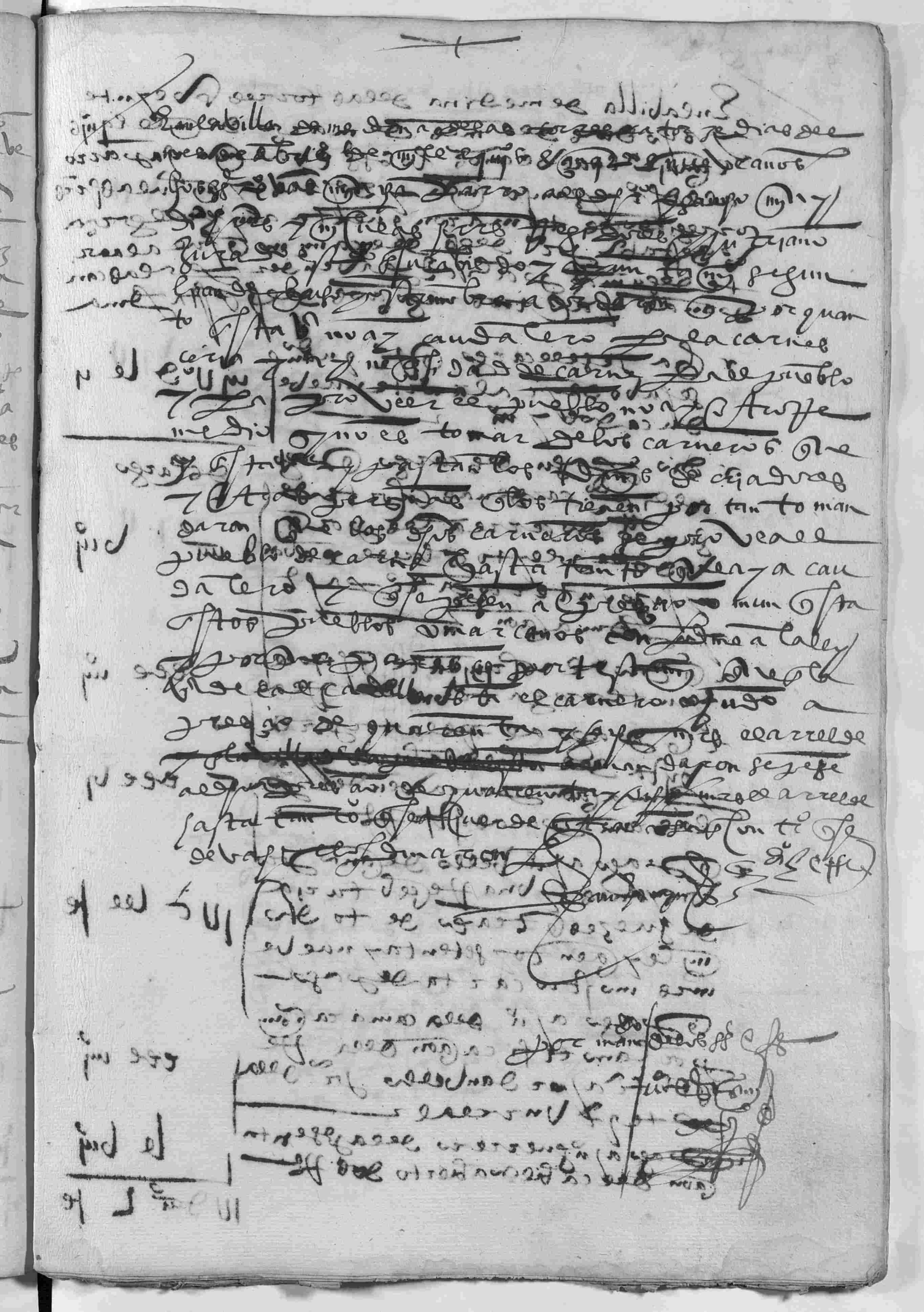

vbendido por pertud de la licª de su magt
de las trezientas mill e mrs

Rematose el agosta dº de vaeldeas millos y lanaba del año de mill e quinientos y cinquenta y nueve años en Juº gratinajero en onze mill e mrs — e bU

Rematose el enbernadº de vaeldeas millos en Franco montaño vº de la Puebla diez y ocho mill e mrs es el enbernadero del dho año de cinquenta y nueve — e by U

acojeronse el agosta dº del mº nuevo deste dho año de cinquenta y nueve a ento y treynta reses a dos reales y mº cada una que valen onze mill e mrs — e 1 U

y de manera que monta todo lo que esta
y de su salario se gasta a sentar
de cinco mil y quinientos y quarenta de
manera que a de el [illegible] de lo es
ore cava de [illegible] dicho [illegible] por la dicha
quenta por mi y quarenta
juro la quenta informa todo lo
que dicho es paso en presencia de mi dicho [illegible]
[illegible] y de lo doy fe y los señores que
lo firmaron de sus nombres

Juan beltran de guevara

Antonio [illegible] Gramperez

[illegible] de los señores que
[illegible]

[illegible]

Vezindad de fran.co mexia

En la villa de medina de las torres en quatro
dias del mes de abril de mill e quinientos e cinquenta
e nueve años ante los señores rr.o de mayarres
y xpoval mynch a parrilla alcaldes hordinarios y
sancho mynch y d.o s.r y nicolas s.r regido
res y xpoval docampo mayordomo del s.r
y rr.o de gamez alguazil y juan triano y juan
gutierrez jurados estando en su cabildo la
yunta mi segun lo tienen de costumbre
presento una peticion fran.co mexia fis
cal de su mag.d en la casa de la contratacion de
la cibdad de sevilla por la qual dixo que
el queria ser vezino de esta villa e pidio a los s.s
co.s lo admitiesen por tal vezino y por los
s.s co.s vista la dicha peticion dixeron que
admitian y admitieron al dicho fran.co
mexia por tal vezino de esta villa con tal cargo
que tenga su casa poblada en esta villa y cum
pla la ley que este caso habla y que ynperjuizio
de tercero e lo ordinaron los que supieron

de mayarres

En la villa de medina de las torres veynte y nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e cinquenta y nueve años estando en cabildo y ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre los señores [illegible] de majarres y esteban martin gaspar alvarez [illegible] regidores y [illegible] diputados y [illegible] fieles [illegible] Juan vegaines (?) alguazil y esteban de campo mayordomo del concejo se presento una peticion por [illegible] del cabildo en que por ella pedimos les hiziesen merced de me dar licencia para hazer un corral para tener unas alimañas en la dehesa del monte [illegible] que dizen del cinoso (?) [illegible] tienen y no traen perjuyzio y por los dichos señores [illegible] vista dixeron que atento [illegible] por ser [illegible] del cabildo y que no trae daño [illegible] tienen los semejantes [illegible] que no trae perjuyzio [illegible] le dieron la dicha licencia al dicho [illegible] para hazer el dicho corral [illegible] a la fuente del cinoso (?) [illegible] utilidad [illegible] y lo firmaron [illegible]

[illegible signatures]

r por manera que monta todo
el cargo que se le haze al dicho
alvar de veynte y ... | cc lvj U dcc o viij
... años y ... años

Descargo del alvar ...
deste cargo de arriba

r que dio al bachiller ca... a la letra
de ... tres ducados que se le ...
... salario del año ...
de ... y ... | j U c ccl

r que dio a los frayles de san fran(cis)co
por predicaron la quaresma
del año de ... y ... honze
ducados | iiij U c ccl

r que dio a ... por
los dias que se ... en hazer el
cabeça abierto por ... ...
de ... ...
... ... y ...
... que ... con la ... calle
... abierto ... | iiij U d ccl

r que dio a ... menor quatro
ducados por que ... ...
a ... | j U d

r iiij que dio a los dichos frayles de san
francisco honze ... por que pre-
dicaron la quaresma deste año de
... y nueve | iiij U c ccl

r que dio que ... mayor ...
... por ... que ...
que ... ... diez y ... treze
... ...
carta de pago ... ... | iiij U dccc lxxvi

cc lvj U dccc lxxiij

cabildo abierto sobre la carneçeria

En la billa de medina de las torres veynte y seys dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e nueve años los señores juezes de guebara y juan albuquerque regidores y antonyo de cardena y ... amador y hernan ... y ... regidores ... cabildo ayuntamiento ... segun lo an de costunbre dixeron que por quanto esta villa no ... obligado ... la carneceria ... de estar ... de vender las carnes de la carneçeria ... a pesar de vaca a treynta y seys ... de ... a ... y el carnero a ... y ... de ... esta ... hizieron llamar a ... abierto a todas las personas que ... quisieron venir ... que digan lo que les parece ... este caso y las personas que vinieron al ... cabildo ... dixeron lo ...

e el dicho señor juez de guebara dixo que ... tenia por ... la carneçeria de esta villa ... que ... y no ... lo ... ... bien que se ... la postura ... años

e luego el dicho señor juan de albuquerque regidor dixo que ... los demas ... visto ... sobre este caso hizo llamar ... abierto ... la carneçeria ... que ... de ... quien ... postura ... e ... que ... de ... de todos los demas ...

e luego Ego Gomez Valençia dixo que bien que
aya carne por qual quiera via que
sea por que a dos o tres dias que no se
da carne ni la ay

e Diego Mynguira dixo que su parescer
y voto es que se rresçiba postura en las
carnes e çeto en la carne del puerco que
su voto es que no la aya

e Ego Valençia de la plaça dixo que su voto y pa
rescer es que se acojan las carnes de la
carne çeria a los prescios dichos e çeto
la carne de puerco que no la aya por
ninguna via

e Juan Esportero dixo que su parescer
y voto es que se acoja la postura en las
carnes de la carne çeria e çeto en la car
ne del puerco que no la aya porque
mucho perjuyzio

e Hernando de la plaça dixo que su voto y
parescer es que aya carne en la carnes
çeria y se acomo fuere

e Juan de Gomez dixo lo mismo

e Pedro Gutierrez dixo lo mismo

e Alvaro dixo lo mismo y que los puercos
que metiere el caudalero que se acoman
en la carnes çeria

e Ego Valle dixo que aya carne e que le parescer
es por juyzio aver carne de puerco
e que en efeto aya carne

postura de vino de Ju[an] Eduarte +

En la villa de medina de las torres syete dias del mes de Jullio de mill e quis[ientos] e cinq[uent]a y nueve años los s[eño]res Ju[an] velez de guevara y Al[ons]o m[arti]n de busarraes ffi[eles] y antonyo de la peña y gra[viel] p[ere]z y Ju[an] amador y hernan m[arti]n lucas rregidores e ... [illegible] ... pusyeron el vino ... [illegible] ... por ... [illegible] ... libremente ... [illegible]

Ju[an] Eduarte

vezindad de fran[cis]co diaz villarejo e fr[ancis]co aluarez sirgado

En la villa de medina de las torres veynte e seys dias del mes de mayo de mill e quis[ientos] e sesenta años ante los señores Ju[an] m[arti]n de albuja alc[al]de ... y ant[oni]o de la peña y gra[viel] p[ere]z y Ju[an] amador y hernan m[arti]n ... y en presencia de mi p[edr]o alonso escriv[ano] del cabildo parescieron presentes fran[cis]co diaz villarejo e fr[ancis]co aluarez sirgado v[ecin]os de la abad de xerez cerca badajoz e dixeron que por quanto se quyeren avezindar y ser v[ecin]os desta villa y tener sus casas pobladas y pechar y contribuyr como los demas v[ecin]os pidieron a los señores que los resciban por tales v[ecin]os y le manden ... gozar de los aprovechamientos que los demas v[ecin]os desta villa gozan e señalaron por sus casas la casa de ... bo... frontero del meson de fran[cis]co p[ere]z v[ecin]o desta villa e pidieron justicia. t[estigos] miguel garcia e Ju[an] garzon v[ecin]os desta villa

luego los señores dixeron que los resciben por tales v[ecin]os desta villa conforme a la ley e ... mandaron que gozen de todos los aprovechamientos que gozan los demas v[ecin]os e firmaronlo los que supieron e por los demas ...

Ju[an] m[arti]n albuja — antonyo de la peña — gra[viel] perez

lugar ...

por mandado de los señores ...
p[edr]o alonso
escriv[ano] del cabildo

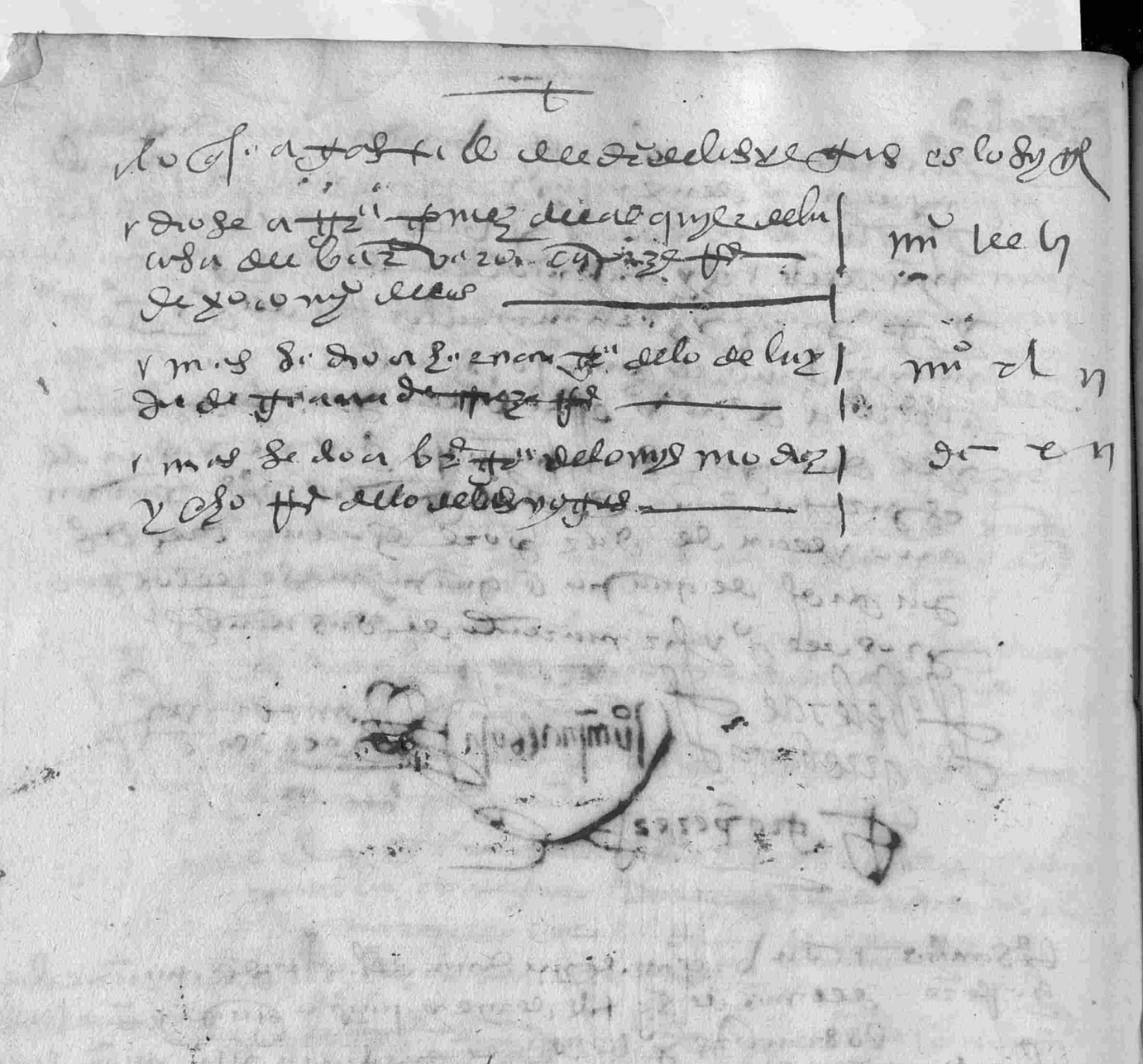

Bazdizo

a cuerdo de la ayuda de granada

En la villa de medina de las torres que primero dia del
mes de diciembre de mil y quinientos y cinquenta años los señores Juan Ruiz tran
de Guevara y Juan Martin de Albuja alcaldes hijos y
Antonio de Lodena y Pedro Amador y Gregorio Perez
regidores testigos del cuerpo de esta villa testigos juntos
en una voluntad y mayor granada de su cuerpo
en cabildo acordaron y dixeron que por quanto
el cuerpo de esta villa tiene ciertos pleytos con el
Gregorio Vecinos de esta villa que se dizen ser hidalgos y
por que el cuerpo no se [illegible] y los fines de los pley
tos son dudosos dixeron y acordaron que fuese
un procurador a granada para verlos dichos pleytos
y seguir los que fueren de seguir y desistirse de los
que le pareciere que no son de seguir y para que
testigos juntos como dicho son señalaron a mi el
Gregorio Perez y Vecino de esta villa y testigos lo tuvieron por
bueno y le dieron poder de todo lo qual que dicho
es y de suso se contiene paso en la ciudad de Ciudad
Real de cabildo y los que supieron firmar lo firma
ron de sus nombres.

Por mandado de los señores testigos
Pedro Amador
Gregorio de cabildo

acuerdo que el jaqueste [illegible] andel
posito

En la villa de medina de las torres a xxiij dias del mes de mayo de mill e
quinientos e sesenta años los señores juan minaldo de albuja alcalde hermano e antonio de lodeña
e gracia perez e pedro amador e hernan nicolas rrecibidores estando juntos en cabildo
e ayunta (mi) segun lo an de huso e costumbre a son de campana tañida
todos juntos e ningun discrepante de otro dixeron que por quanto el
tiempo del posito de esta villa tiene ciertas hanegas de trigo y les parece que
el año va abnidoso y bien encaminado y les parece que era mejor gastarlo
que no que se pierda todos de un acuerdo acordaron que el dicho trigo se
de y se reparta a los vecinos de esta villa una hanega a cada vecino y que este dicho
trigo se de a los vecinos que se entienda no tener trigo alguno del presente
~~[illegible]~~ del que esta por cobrar del dicho posito de los años pasados y que el
vecino que fuere por la dicha hanega de trigo lleve una cedula firmada de un alcalde
o rrecibidor ~~[illegible]~~ y el que diere la cedula que lo asegure y a de ser la paga de este dicho
trigo para el dia de santa maria de agosto del año presente de la fecha y que qual
quiera persona que llevare el dicho trigo sea obligado a tornarlo al bastimento
donde lo sacare a su costa al dicho plazo a se de comenzar a dar el dicho trigo
dende oy dicho dia siendo testigos miguel garcia y gregorio garcia y xpoval gil vecinos
de esta villa y los señores oficiales que supieron firmar lo firmaron de sus nom
bres y por los que no supieron firmo un testigo.

Juan minaldo albuja — Antonio de lodeña — gracia perez — [illegible]

Por mandado de los señores oficiales

Diego alonso
escribano de cabildo

nombramy deposytarios / franco p.z sordo e juº tria tinajero

En la billa de medina de las torres (a) xxiij dias del mes de mayo de myll e qujºs e sesenta aºs / los sºres juº myn de albuja allº hordinario e an. Ruyz de lodeña e grauiel yz amador y her nan myz alcaldes e stando en su cabildo e ayuntamyº / segun lo an de huso costumbre [illegible] del q. de esta [illegible] billa a son de campana tanyda / todos juntos de bn acuerdo e myr dis acepan te dixeron / nombraron por depositarios [illegible] el pan del posito de esta billa [illegible] de este año [illegible] en adelante / a franco p.z sordo e a juº tria tinajero bºs de esta villa e los sºres [illegible] lo ovieron por bueno / e los que supieron firmar lo firmaron de sus nombres / y por los que no supieron firmo miguel [illegible]

Juº myn albuja / an.tº myz / de lodeña / [illegible] / lopez / [illegible]

Por man.do de los sºres [illegible]
diº alonso
escºy de cabildo

peso de harina y tres[illegible]

En la billa de medina de las torres quinze dias del mes de junio de myll e qujºs e sesenta años los sºs pedro de lodeña e estevan myn albuja alcaldes hordinarios e abril myn e [illegible] e [illegible] regidores e hernan sanchez mayordomo de [illegible] alguazil [illegible] en su cabildo e ayuntamyº se concertaron con diego alonso hijo de diº alº de esta billa [illegible] el peso de harina [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] hasta el primº dia de mayo del año que verna de myll e qujºs e sesenta y [illegible] [illegible] con [illegible] por todo lo [illegible] [illegible] firmaron [illegible] los dichos [illegible]

[illegible] / Audebri / abril myn / [illegible] / hernan sanchez / [illegible]

que el pr.co de esta vaya lo que ves a çafra
a ver como compran los recatones

En la villa de medina de las torres quinze dias del mes de
junio de mill e quinientos e sesenta años los ss.res pedro de ludena
e ess.o m.n albuja alcaldes hr.os e xpoval m.n e gra.s
e bernal m.n regidores e hernan ss.z mayordomo de esta
e ss.o ss.z alguazil e ss.do e su cabildo e ayuntamiento segun
lo tienen de costumbre acordaron que porque esta villa
los v.os della rescaben mucho agravio e la postura que
se haze de pescado e azeyte e otras cosas que
venden los recatones desta v.a e esto de causa de no
saberse el precio de a como compran los dichos rre
catones el mercado de çafra e por remedio dello
e saber a como se le de poner lo que an de vendieren
los dichos recatones atento e pro e utilidad
de los v.os desta v.a acordaron que el pr.co de esta vaya
cada jueves a çafra e trayga cuenta e razon
de a como compran los dichos recatones el dicho pes
cado e azeyte e otras cosas e vea como lo con
pran para que se entienda e sepa como se le a de
poner e que por su trabajo se le da cada un dia
que fuere a çafra a lo suso dicho un real de los pro
pios de esta e que es por ventura el dicho pr.co
no pudiere yr algunos dias vaya otra per
sona a lo suso dicho la que a sus mercedes le pareçieren e se le
de el dicho real cada un dia de los dichos por su trabajo
lo an acordaron e firmaron lo an mismo se hallo
presente a lo suso dicho juan de herrera regidor e firmolo

pedro de ludena — o t o ess.o m.n — xpoval m.n — gra.s — hernan ss.z — xpoval m.n — abrahan m.n — ss.o sanchez

por m.do de los ss.res
juan de herrera

San cristoual

En la villa de medina de las torres quinze dias del mes
de junio de mill e quinientos e sesenta años los señores pedro
de lucena y esteuan martin albusa alcaldes hordinarios y pedro
vazquez martin y bartolome martin y juan de seuilla y garcia perez regidores y
hernan garcia mayordomo del concejo y [illegible] de [illegible]
estando en su cabildo y ayuntamiento segun costumbre concertaron con
hernan garcia de [illegible] y bartolome [illegible] de fiel
martin de esta villa [illegible] desde oy san cristian
un año cumplido que sera cumplido a quinze dias
de junio del año de mill e quinientos e sesenta y un años
y le señalaron de partido por la guarda [illegible] por
todo el dicho tiempo doze ducados los quales pagados
de los propios del concejo en dos pagas de quatro
en quatro meses y los quatro ducados los a de
pagar la yglesia y los susodichos lo acetaron
y lo firmaron y los señores lo firmaron

pedro de lucena — esteuan martin — juan de [illegible]

bartolome martin — hernan garcia — bartolome de valençia

hernan garcia mayordomo — pedro sanchez — garcia perez

por mandado de los señores
juan [illegible]
escriuano

En la villa de medina de las torres Honze dias del mes
de junio de mill e quinientos y sesenta años los señores [illegible]
bujaallo [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
y [illegible] alguazil

con f° mjso [illegible] ss.es [illegible]

En la villa de medina de las torres onze dias del mes de
junio de mill e quinientos y sesenta años los ss.es [illegible] alcalde
alcalde [illegible] y [illegible] de herrera y [illegible] y [illegible] valmyn y [illegible]
regidores y hernan [illegible] mayordomo de [illegible] y [illegible]
alguazil y [illegible] barragan y [illegible] y andres
ramirez y [illegible] jurados todos [illegible] ss.es [illegible]
cabildo y ayuntamiento dixeron que porque en los
dias que se acostumbra y ay costumbre estava hazer
cabildo y en estos dias que ay necesidad de
se hazer cabildo no aya falta y que todos los
ss.es se hallen presentes para que todos juntos
entiendan y vean lo que cumple y para que cada
uno tenga cuydado de venir y no falte acor
daron que en los dichos dias y quando fueren ma
heridos por el peon ~~[illegible]~~ vengan al cabildo y que
el que faltare tenga de pena un real para
los demas ss.es que se hallaren en cabildo que dispon
gan de a su voluntad y que si algun oficial
tuviere algun legitimo impedimento y no pu
diere venir que lo haga saber a qualquiera
de los ss.es alcaldes y regidores para que en cabildo
el tal oficial de la razon para que sea libre
de la pena y no lo haziendo ansi que tenga
la dicha pena y se le pueda prendar por ello
y el que tenga la dicha pena y todos los dichos ss.es [illegible]
de conformidad acordaron lo suso dicho y lo firmaron

[illegible] ss.es [illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible] valmyn

pedro [illegible] / [illegible] / [illegible] sanchez

[illegible] / hernan [illegible] / [illegible]

Pr.º del s.º año 1 Volea

En la villa de medina de las torres veynte y dos dias del mes de Junio de mill e quinientos y sesenta años los señores Pedro de Ludeña y Esteban Martin Albuja alcaldes y Juan de Herrera y Gonçalo Martin y Bernardino Martin y Gonçalo Rregidores y Gonçalo Alguazil y Hernan Sanchez mayordomo del s.º Esteban Martin de Sulabildo ayunta mi se concertaron con Miguel Garcia vecino de esta villa para que sirva a este s.º de Pr.º este año hasta pascua de Espiritu Santo del año de mill e quinientos y sesenta y un años y le señalaron de partido lo siguiente

Y los dias que se ocupare que fuere a la corte por cada un dia que se ocupare de yda y buelta y estada alla tres reales

Y quando fuere a Llerena y durmiere alla por cada un dia que se ocupare tres reales

Y los dias que se ocupare en yr a Cerrajo Calçadilla o la Puebla o Valençia o los santos como no duerma alla por cada un dia un real y durmiere alla dos reales por cada dia y a de traer la razon que tuvo para no poder venir y durmio alla

Y por lo que se ocupare en la villa en cosas de s.º todo el año seys ducados pagados por sus terçios del año y todos los dichos salarios pagados de los propios del s.º y los s.s s.s lo firmaron y el dicho Miguel Garcia lo acepto y se obligo de servir y firmo lo

Pedro de Ludeña

Esteban Martin

Juan de Herrera

Bernardino Martin

Gonçalo Martin

Gonçalo Martin

Hernan

por mandado de los s.s s.s

Juan Esteban

de s.º

Jurados

En la villa de medina de las torres a onze dias del mes de junio de
mill e quinientos e sesenta años los señores estevan mijn de al
buja alcalde ordinario e juan de herrera y xpoval mijn e gracia pe[illegible]
mijn regidores y xpoval sanchez alguazil e hernan sanchez
mayordomo del concejo todos oficiales del concejo de esta villa
todos juntos en su cabildo y ayuntamiento a son de campana
tanida mijn [illegible] de escrivano de este concejo a bien
[illegible] y se señalaron por jurados de este concejo a bel[illegible]
y alexia bermudez y a francisco mijn barragan y andres [illegible]
mijnez que presentes estavan de los quales y de cada
uno dellos por si y en solidum el dicho señor estevan mijn
de al buja alcalde ordinario tomo e rescibio juramento
en forma de derecho debajo del qual prometieron de usar
el dicho officio de jurados y guardar los ter[illegible] y mirar por
la republica y guardar los secretos del cabildo y en todo pro
metieron de hazer todo lo que son obligados a hazer como tales
oficiales y los que supieron firmaron de sus
nombres [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Por mandado de los señores [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

En la villa de medina de las torres a onze dias del mes de junio de mill
y quinientos e sesenta años los señores estevan mijn de albuja alcalde
ordinario e juan de herrera y xpoval mijn y xpoval mijn e gracia pe[illegible]
regidores y xpoval sanchez alguazil e hernan sanchez ma
yordomo del concejo de esta villa [illegible] todos juntos en su
cabildo y ayuntamiento a [illegible] de un a
cuerdo e voluntad e [illegible] de escrivano de este concejo acordaron
de se concertar y se concertaron con xpoval gutierrez pe[illegible]
para que sirva de pecho en esta villa este año presente
que se cumple a onze de junio de sesenta y un años por que le sea
dado de salario por todo el dicho año quatro mill e quinientos pa
ga los por sus tercios de quatro en quatro meses de los propios
del dicho concejo que todo el año a de tener reposo todos
los dias que le mandaren que lo tenga y que las
penas que obiere de los pesos que tuvieren falta

[illegible]

[illegible] a [illegible] este año de mill y quis y cin-
quenta e nuebe años de bellotas yerbas lo siguie

Les tapertomar	primeramente se vendio el monte de concejo a Juan [illegible] e a [illegible] e [illegible] cinquenta e un mill mrs pagadrs	r l iv
es tapertomar	las costeras se vendieron a [illegible] Serrano v de agreda e quarenta e nuebe mill mrs pagadrs	[illegible] el iiij v
tomada	bendiose baldas [illegible] a [illegible] e [illegible] e tres mill mrs pagadrs	xxiiij v
pertomar	bendiose la nava a [illegible] de lo de na e cinco mill mrs pagadrs	v v
		ll xx viij v

En la villa de medina de las torres treze dias del
mes de noviembre de mill e quinientos e cinquenta e ocho
años los señores Pedro de mayarres y Pedro val mijn
ya parro alcaldes ordinarios y Fran.co de mesa y
sancho mijn y mijulas [illegible] regidores y Juan tiano
y diego [illegible] navarro y Juan gutierres jurados estando
en su cabildo y ayuntamiento a campana tañida se
gun lo an de uso y costumbre de una caerdo y
voluntad dixeron que por quanto los vecinos des
tavia y de otras partes [illegible] que ay bellota
en las dehesas del [illegible] de estavia la varean a los bueyes
y vacas lo qual es en mucho perjuicio porque
comen y destruyen la dicha bellota e por evitar
lo suso dicho hordenaron y mandaron que de aqui
adelante para siempre jamas qualquiera
personas personas que varearen la dicha bello
ta al dicho ganado o a ovejas o cabras por cada
una sena de las que an de varear a los
dichos ganados tenga de pena dozientos mrs
[illegible] el dicho [illegible] de dia y de noche e que puedan
ser penados por los [illegible] de este [illegible] por
nuestras guardas y vezinos y hijos de vecinos y
mozos de vecinos la yan y lleven para que fuere de
noche la mitad de la pena y que fuere de dia
la tercera parte todo lo qual se pregono este
dicho dia por [illegible] valguarda [illegible] en la plaça [illegible]
de estavia y los [illegible] lo firmaron los que supieron

[illegible] Fran.co de mesa [illegible]

y porque podria acaescer
que algunas personas y por mandado de los [illegible]
andy vecinos de estavia como de fuera
parte cautelosamente varearan

las dhas enzinas a los dhos ganados y despues
de vareadas se yran de alli diziendo que no ha
llandolos en los tales ganados no podran ser
penados hordenaron y mandaron para evitar
los dhos daños y las tales cautelas que hallandose
los dhos ganados o yguales que yer dellos con las
dhas enzinas vareadas y comiendo la bellota
que puedan ser penados aunque el dueño o
dueños de los tales ganados no estenalli con ellos
e tengan la dha pena de los dhos dozientos mrs
por cada una enzina que aun y se le hallaren va
readas e que baste para prueva dello jurar el
penador que hallo los tales ganados comien
do la bellota y dela dha suso dha e lo firmaron

Jo de Avila

Fran.co de Mesa

Sancho Imp.

por m.do de los s.s e R.s

Ju.o Esteban

+

En la villa de medina de las torres en treynta y un dias del
mes de julio de mill e quinientos e cinquenta e seys años los señores
Juan de gamez y Gonçalo de Sevilla y Fernando de Mayarres y Pedro de
guevara y Alonso de parada y Fernando Rodriguez estando
en su cabildo y ayunta mi segun lo an de uso y costumbre
se concertaron con Gonçalo de Ca patiño el viejo vecino desta villa
que es presente de le dar y dando se ducados
pagados la mitad luego y quando a los señores se le pa
rescaere porque desde oy dicho dia hasta un año
cumplido que se cumplira en fin del mes de julio
del año de mill e quinientos e cinquenta e seys años suele
a los vecinos desta villa a los preçios e de la forma
que se

Y el par de las suelas de çerrada a real y un	2 1
Y el par de las suelas de spaldar a real	xxx iiij
Y suelas de spaldar de mugeres a xx b	xx b
Y cabeçadas de vaca a tres reales y un	c x x
Y cabeçadas de cordovan al mismo preçio	
Y palmillas de hombres a veynte maravedis	xx
Y palmillas de mugeres a un real	x b
Y suelas de mugeres y muchachos de quinze años abaxo uno no se an de spaldar al preçio de un real y las que fueren de spaldar a veynte y cinco maravedis	xx b

Y el vecino que llevare suelas de las a de echar a
ocho maravedis y si le diere hilo o guytalas
a de echar a seys maravedis

y cabeçadas de cordoban para mugeres
a dos reales — — — | le vin

E de la manera suso dicha e a los preçios
de suso contenidos el dicho Gonçalo se obligo de lo
cumplir y hara obligaçion y dara fianças a con
tento del dicho que hara y cumplira lo suso
dicho al dicho preçio por un año cumplido que se
cumplira en fin del mes de julio del año
de mill e quinientos e çinquenta e siete años y lo
firmo de su nombre y los dichos señores Gonçalo le pro
metieron lo suso dicho e lo firmaron y que si
[illegible] suelas por otras tenga de pena [illegible]

Juan de [illegible] — Juan Perez

Pedro de [illegible] — Pedro Velez de Guevara — Juan de Paradas

[illegible]

Y an se de echar las suelas a vista de un oficial
el primero que se hallare y de Juan de Mynguez
capatero y el regidor que las viere la
de firmar y no se an de echar de otra manera
Ut supra

Juan Ximenez
[illegible]

Luego se dio primero pregon

E las dichas casas de las torres a treynta y un dias del
mes de jullio de mill e quinientos e sesenta años
ante los señores ju° de gamez ? alcalde y ju° de que vara
y al° de parada regidores parecio
presente hernando mynguez e presentó esta condicion
que ni ... a las condigiones ... dicho que se
obliga de poner a razon de ... por ...
a la postura ... e ... maravedis por ...
de dos cargas de ...
... el ... remate se ... de ...
... dias ... se obligo ... rematare
para obligaçion y dara fianças ...
... de ... dicho ...
a ... e que esta ... se ... fernando
... que ... a ... hernando
mynguez ... la dicha postura ... remate
... para ... y dara fianças ...
... pagara ...
... se obligo ... justiçia
... las leyes ... como ... testigos ...
... de esta ...
Hernando mynguez

Y los señores ... reçibieron la dicha postura
... rematarse ... remate ...
con ...
ju° de gamez
al° ... de parada
... de vara

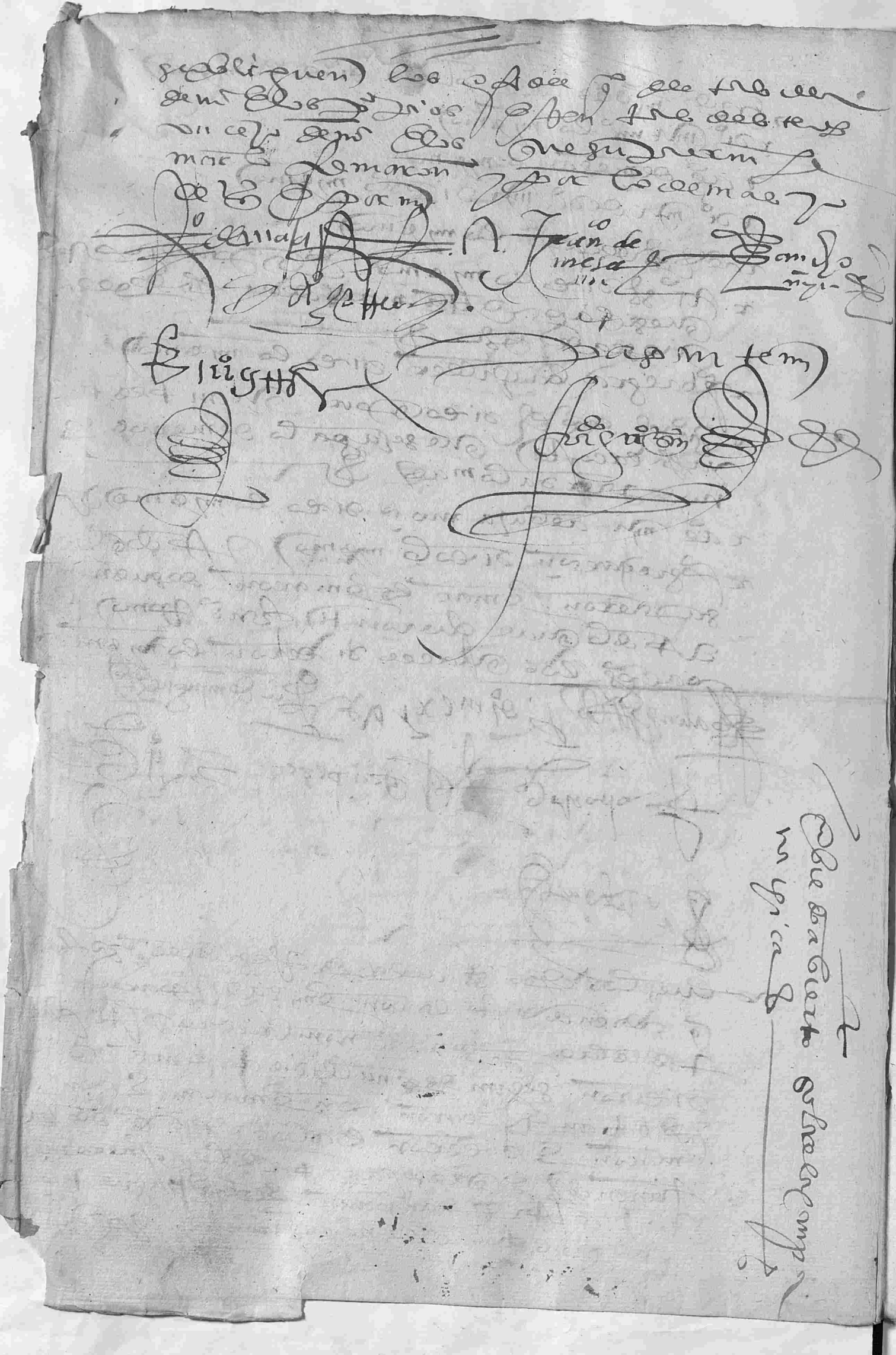

cabildo abierto sobre hazer conpromiso
con valençia

En la villa de medina de las torres en [illegible] dias del mes de
abril de mill e quinientos e çinquenta e seys años los señores fran-
cisco [illegible] gomez alcaldes ordinarios e alonso de mançanares e alonso de xa-
rada e alonso gº e alonso martin regidores e alonso de mesa e alonso
moço mayordomo del conçejo e [illegible] procurador hizieron lla-
mar a cabildo abierto a todos los vezinos que a el quisie-
ron venir en efeto de hazer [illegible] conpromiso
entre estas villas de valençia del ventoso para evitar
e apartar daños e costas e que ellos se le leye-
ron publicamente los capitulos contenidos en el dicho
conpromiso e leydos e vistos se tomaron los
votos de las personas que en el dicho cabildo
de los dichos vezinos [illegible]

e [illegible] garçia procurador sindico dixo que visto los capitulos
del conpromiso e le pareçe que dellos [illegible]
e la voluntad del pueblo [illegible]
dellos dixo que le pareçe que es bien que se
haga el dicho conpromiso por bien de paz de los
vezinos desta villa

e sancho martin dixo que es bien que se inquieran las
vezindades porque es bien vezino que se sigue a los
vezinos desta villa por la comunidad que tenga esta villa
con la de valençia e esto dixo que le pareçe
e lo firmo [illegible]

e diego martin moreno dixo que le pareçe ye lo mismo
e juan val martin navarro dixo lo mismo
diego martin garçon e [illegible] e [illegible]
mygueles e [illegible] e [illegible]
[illegible] bayllen e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] navarro e [illegible] e [illegible]
[illegible] e antonio dominguez e [illegible]
e hernando e [illegible] otras muchas personas que
al dicho cabildo se hallaron presentes todos

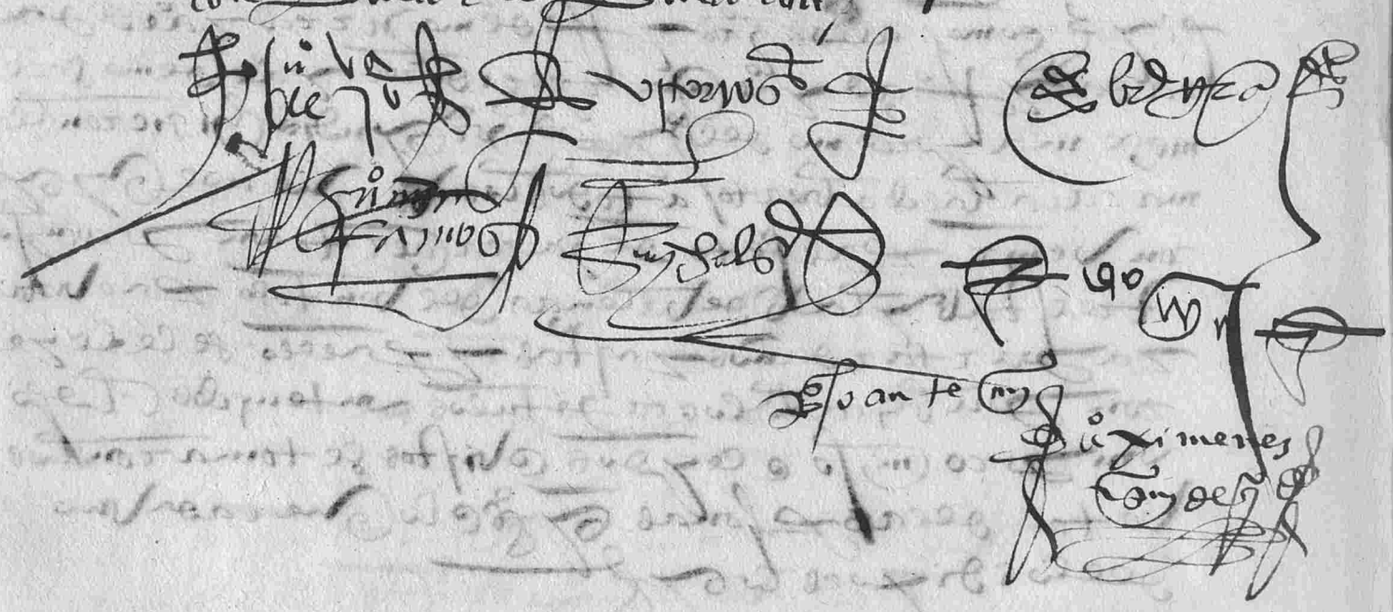

En la villa de medina de las torres en doze dias del
mes de julio de mill e quinientos e cinquenta e seys años los
señores Juº de gamez y Gº Ballesteros alcaldes ordinarios
y hernando mezmayor domo del dicho y Fran.co Martin pr.o
del dicho q. hizieron llamar a cabildo abierto a son
de campana tañida a todas las personas vecinos
desta villa que a el quisieron venir para efeto
que le pares ce que es bien que se venda la ca
ñada del rrey para pagar a su mag.d los dine
ros que este q. le mandan para la guerra y de bugias
se haga suertes la dicha cañada y se de a los vecinos
para que la labren y cada uno pague por ca
da suerte lo que le fuere tasado de dineros y
mas una fanega de trigo para el pozito desta villa por que esta
gastado en la sustentacion de los vecinos este año de ne
cesidad el qual dinero que ansi le fuere tasado
an de dar luego para la paga de los dichos dineros que
a su mag.d se le an de dar y an de arar la dicha cañada
tres años y cada uno año an de dar la dicha fanega de trigo
cada uno por cada suerte para el dicho pozito
y las personas que se hallaron al dicho cabildo
y lo que cada uno dixo es lo que sigue

Antonio de ludeña dixo que dando su mag.d licencia
que le pares ce que es bien que la dicha cañada
se rreparta para arar a los vecinos y no se de
a personas particulares

Baltasar Gª dixo lo mismo

Juº Pz lagos lo mismo

Nicolas Herrera de Fran.co lo mismo

Ant.o Herrera albañir lo mismo

Miguel Martin coronado lo mismo

e bt. g. de p.º de al. mn. lo mismo
e sancho mn. lo mismo y con tanto que el la
brador que su suerte no pudiere arar le
pueda vender su tasa a otro v.º hasta y que
el v.º no pueda ser prar.º de dos suertes de
dos v.os y m.s y a los s.s c.s le pares caere
e hernan nicolas dixo lo mismo
e bt. g.s de al. m.º lo mismo
e bt. g. garçon lo mismo
e d.º mexia lo mismo
e l.º de mynguez pavez lo mismo
e g.º gra. zorro lo mismo
e al. m.s hijo de hernan g. lo mismo
e fran.co mn. pena lo mismo
e ju.º de g.s lo mismo
e p.º val. g. soriano lo mismo
e m.º teo de g.s lo mismo
e fran.co mn. bulle lo mismo
e bt. mn. del rrubio lo mismo
e gra. de f.º al. lo mismo
e hernan g. lo mismo
e todas las quales dichas personas dieron cada uno
su parecer segun de suso se dixo que juraron lo
mar lo firmaron

Sancho ... Hernan ... Gr.º Perez
Fran.co ... Santoya
Ludena
Nicolas

Herrero p.º Hrrs

Condiçiones con que a de adobar p.º Hrrs herrero por un año cumplido que comiença desde el dia de san miguel deste año de quinientos y cinquenta y siete años y fenesçe el dia de san miguel del año de quinientos y cinquenta y ocho años

i Que en cada calça de reja a de llevar dos libras de hierro pesadas y para esto se a obligado a tener peso y pesas para que cada labrador pueda pesar su grano calça y media calça y todo lo demas y a de llevar treynta y seys mrs — xxx vj

ij Que de cada garavato lleve treynta mrs y a de llevar cada garavato una libra de hierro pesada — xxx

iij Que de cada grano lleve al rres pete de la calça

iiij De aguzar una reja a de llevar tres mrs — iij

v De cada media calça en aça don lleve real y m.º y de una calça que se dize que vestir tres reales y de una boca veynte y cinco mrs y la media calça de aça don a de llevar libra y m.ª de hierro y de calça entera tres libras y una boca tres quarterones — l j ij xxv

vj Clavos que tocaren a la bordando le hierro los a de hazer de graça

vij De cada boca de haza lleve quarenta mrs y a de ser de azero — xl

vij
fe

el labrador que diere hierro o otra persona
por alguna cosa de las dichas o otra alg
le pague las dos terçias partes

que cada labrador le a de dar un çelemin de trigo de cada rreja a de mi
de lo que a de llevar y el que no quisiere dar se lo que se conçierte o no
quisiere y a le de dar el dicho casas que biva y traelle el hato que tuviere

En la villa de medina de las torres a diez y nueve
dias del mes de setiembre de mill e quinientos e çinquenta
e siete años ante los señores alcalde de mesa y alcalde de
mill alcaldes y juan perez y estevan mill regi
dores y juan mill alguazil y francisco y gonçalo
y alcalde bulle jurados estando en su cabildo y ayunta
mi el dicho señor herrero dixo que conforme
a las condiçiones desta otra parte contenidas
se obliga de adobar a los vecinos desta villa por
un año cumplido que comiençe desde el dia de san
miguel de setiembre deste año de la fecha desta
y fenesçe el dia de san miguel de setiembre del año
de quinientos y çinquenta y ocho años por el precio
de ocho ducados los quatro luego y los
otros quatro dos pagas por mitad en
cada dia de março y el dia de san juan del año que
viene de çinquenta y ocho años e para ello obligo
su persona e bienes e no firmo que no supo

luego los dichos señores alcaldes rrecibieron la dicha
postura e le conçedieron el salario e los
firmaron los que supieron

alcalde de mesa

juan ximenez
escrivano de

mayordomos de [illegible] y [illegible] del año de le

[illegible] de medina de las [illegible] treynta y un dias
del mes de [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] los
señores [illegible] señor [illegible] cura de la dicha villa
y [illegible] de guevara y [illegible] de albuquerque [illegible] y
[illegible] de la [illegible] y [illegible] y [illegible]
hernan [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
mayor de esta villa para hazer mayordomos de las
[illegible] mayor y [illegible] de esta dicha villa
el qual no [illegible] se hizo [illegible]

Santa maria — luego [illegible] de albuquerque señallo
por mayordomo de la [illegible] mayor
a [illegible] villa [illegible] de esta villa y [illegible] de lo
[illegible] y lo [illegible] por bueno
[illegible]

San miguel — luego [illegible] de guevara señallo
por mayordomo de san miguel
a [illegible] lo [illegible] de esta villa y [illegible]
de lo [illegible] por bueno
[illegible]

Sanblas — luego [illegible] de la [illegible] señallo
por mayordomo de sanblas a [illegible]
hernandez de [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de lo [illegible] por bueno
[illegible]

La coronada — luego [illegible] señallo por mayor
domo de la señora coronada a [illegible]
[illegible] de [illegible] de esta villa y [illegible]
de lo [illegible] por bueno
[illegible]

San marcos — luego hernan [illegible] señallo por
mayordomo de san marcos a [illegible]
[illegible] de esta villa y [illegible] de lo [illegible]
por bueno [illegible] hernan [illegible]

Los martires

Luego p.º amador fr.º señallo por mayordomo
de los martires a los sanchos de la p.ª v.º de sta brea
el qual p.º de lo cubyeron por bueno
fr.º lo p.º amador

Santa Julia

Luego antonio de lodena señallo por mayor
domo de santa julia a fran.co de leon v.º de sta
brea y p.º de lo cubyeron por bueno
fr.º lo p.º

Santiago

Luego hernan mynculas fr.º señallo por
mayordomo de santiago a jul.º g.s bez
mejo v.º de sta brea y p.º de lo cubyeron por bueno
y otro mayordomo a gabriel martin

Animas de purgatorio

~~Luego señalaron por mayordomos de las
animas de purgatorio a x.º bue de la g.s
y a [illegible] y
p.º de lo cubyeron por bueno~~

Animas de purgatorio

Luego señalaron por mayordomos de las
animas de purgatorio a p.º g.ª calbo
y a fran.co [illegible] b.º fr.º de monos de la calle
de paruda y p.º de lo cubyeron por bueno

p.º de los q.es de los mayordomos los señores
curay e fr.º los cubyeron por señalados
como dicho son y los q.e supieron firmar
lo firmaron de sus nombres de p.º de lo
qual e dicho es yo d.º al.º [illegible] de [illegible]
fr.º lo firmé por man.do de p.º de los señores

[illegible] Rodriguez — Fr.º belez de guebara — [illegible] — Santiago [illegible] — [illegible] Perez

por man.do de los señores
[illegible]
[illegible]

cabildo abierto sobre que se toma
[illegible] del fiel executor de la mesa maestral

En la villa de medina de las torres en veynte y siete
dias del mes de otubre de mill e quis y çinquen
ta y cinco años estando en su cabildo y ayuntamiento segun
lo an de uso y costumbre los señores gomez alvarez
hordinario hernan de herrera [illegible] parada
[illegible] regidores [illegible] de la mesa mayor
como hizieron llamar a cabildo abierto a todos
los vezinos que quysieron venir la puerta abier
ta [illegible] que se juntaron todos
los [illegible] que de esto quysieron llegar [illegible] es bien
que este pueblo tome de la mesa maestral
[illegible] de [illegible] que se [illegible] a treze
reales la hanega por la necesidad que
este pueblo tiene de [illegible] que se pague del
valor [illegible] que [illegible] todo lo que se pla
se perdiere se pague de los propios
y que este [illegible] se reparta
[illegible] de [illegible]
[illegible] pares [illegible] como
[illegible] el qual [illegible]
[illegible] a treze reales la hanega y fiad
[illegible] de santa [illegible] del año
[illegible] de mill e quys y çinquenta y seys [illegible]
todo lo que [illegible] perdiere
[illegible] sera bien que se pague [illegible] persona
persona particular [illegible]
[illegible] e [illegible] deste [illegible]
[illegible]
dixeron los [illegible] presto
[illegible]
[illegible] por los [illegible]
[illegible]
y el bachiller [illegible] dixo
[illegible] es bien
que se tome [illegible]
[illegible] renglones [illegible]

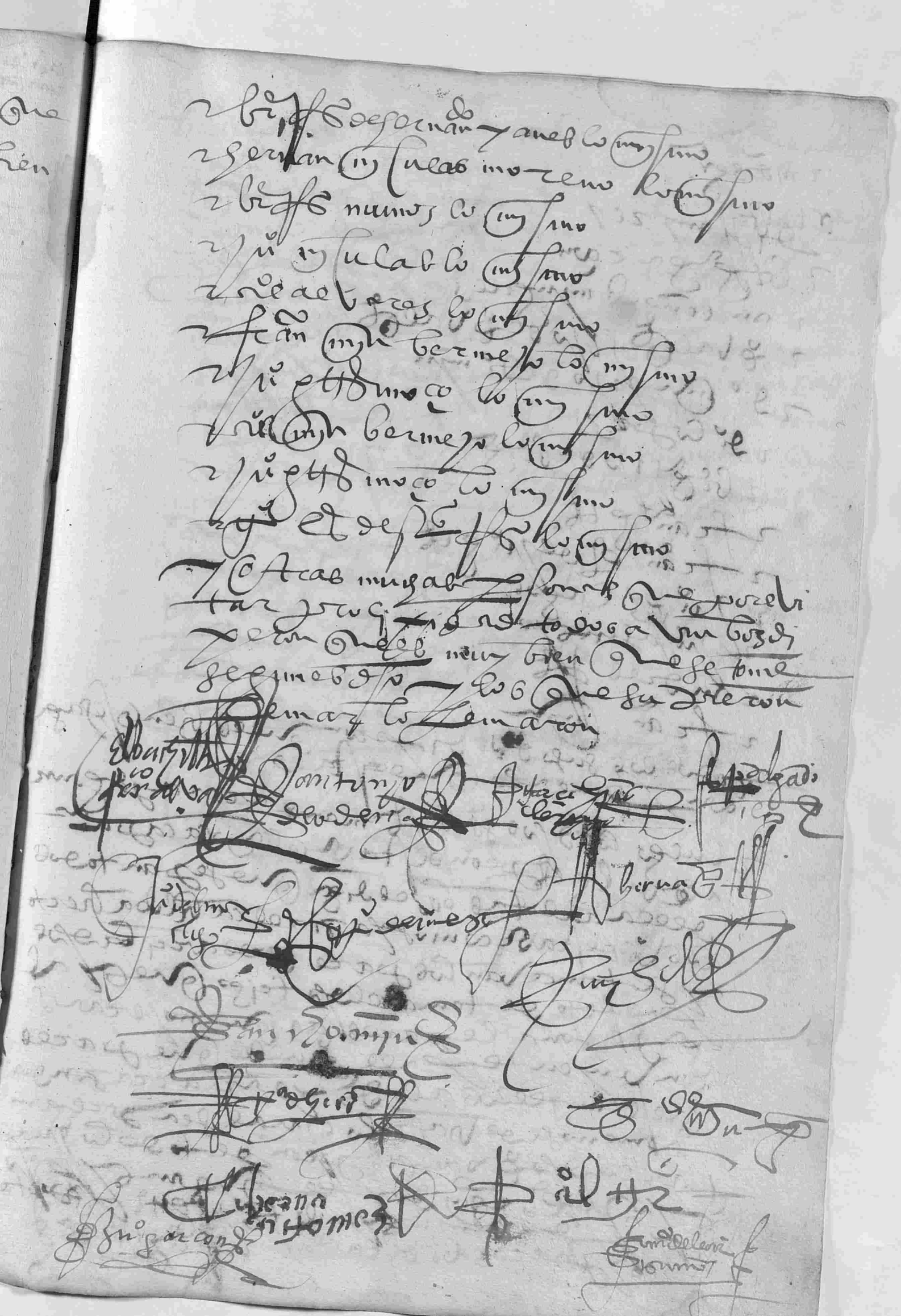

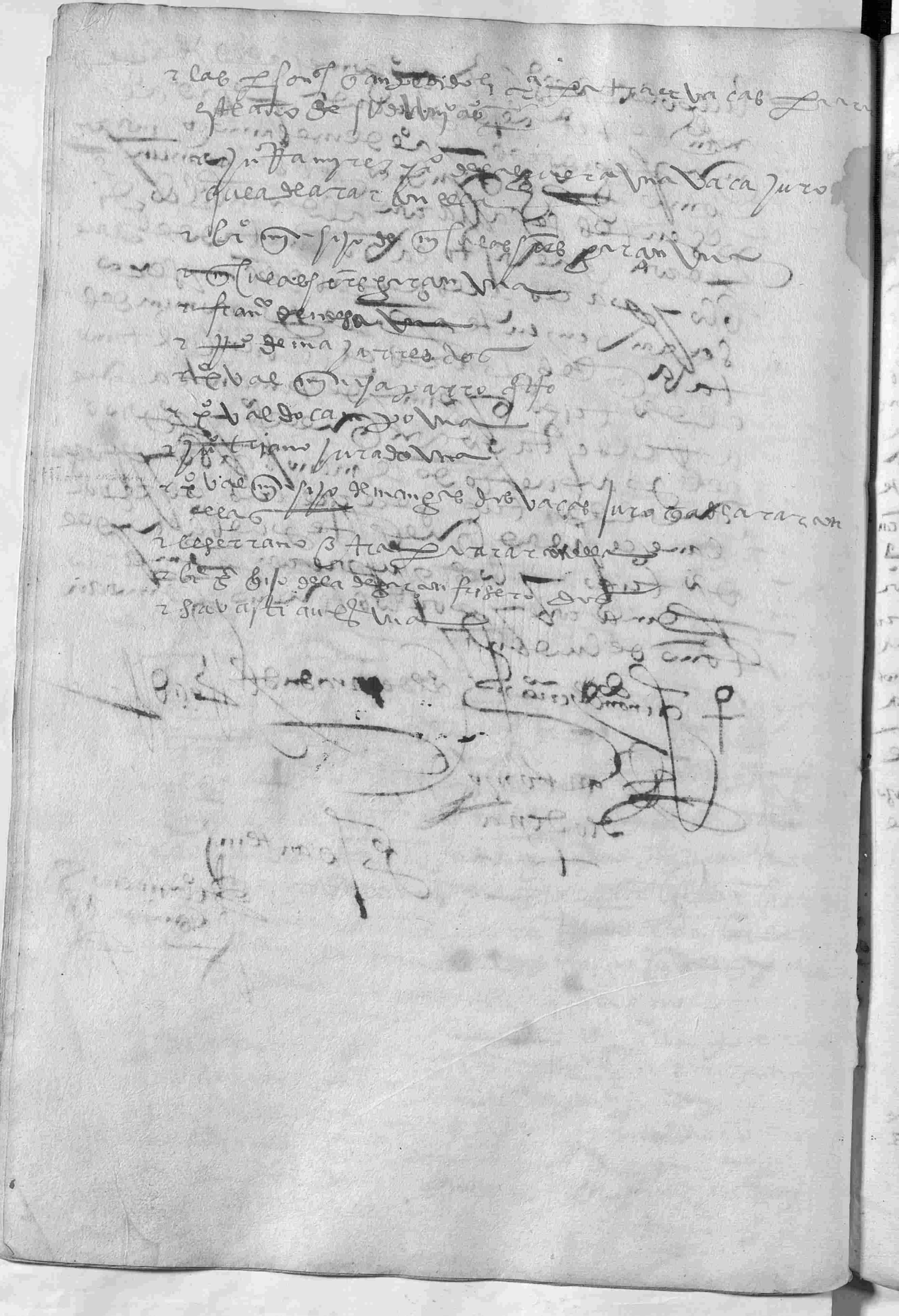

Hordenança que ninguno de fuera
ste reges sin licencia

En la villa de medina de las torres en treynta dias del mes de agosto de mill e quinientos e cinquenta e cinco años los señores francisco gomez alcalde hordinario y alonso de zafra y francisco .... y alonso .... rregidores y hernan blas alguazil y alonso de mesa el moço ...
ordinario ... estando en su cabildo e ayuntamiento de campana tañida segun lo an de uso y costumbre dixeron que porquanto esta villa tiene muy grande neçesidad de leña y muchos vecinos de fuera tienen tierras y vienen a labrar al termino desta villa y rroçan y desmontan y arrancan carrascas y çepas del termino desta villa hordenaron y mandaron que de aqui adelante ninguna ni alguna persona sea osado a rroçar ni arrancar çepas ni carrascas ni otro rroço ninguno ... so pena que pague de pena ... cada vez que fuere hallado ... y por pena ... y que puedan ser penados por los señores deste ... e sus guardas y vezinos hijos y moços de vecinos y que sea la mitad de la pena ... y la otra mitad ... y lo mandaron que se pregone publicamente lo ... la qual dicha hordenança se hizo ... desta villa e ... lo tubo por bueno

alde parada

por ... su señoria
... ximenez
escriuano ...

luego ... ualgutierres pregonero pregono la dicha hordenança en la plaça publica desta villa ... testigos ... barbero ...
hernan guerrero vecino desta villa doy fee dello

... ximenez
escriuano

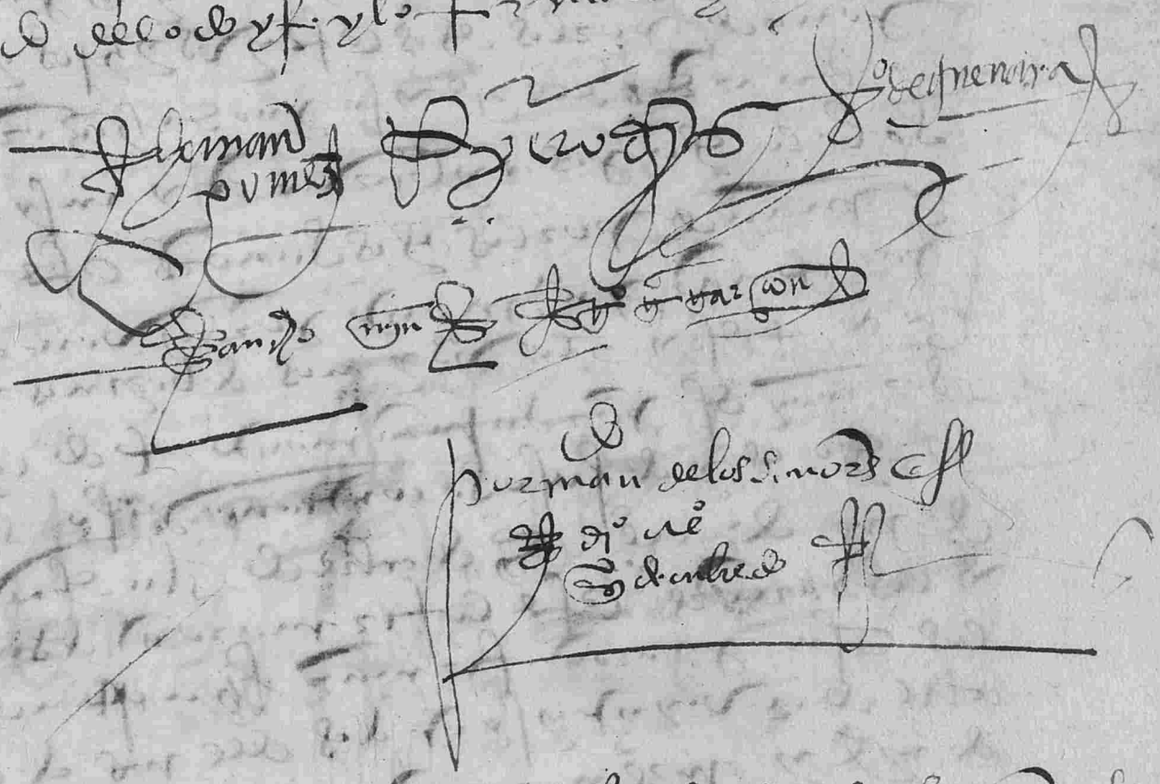

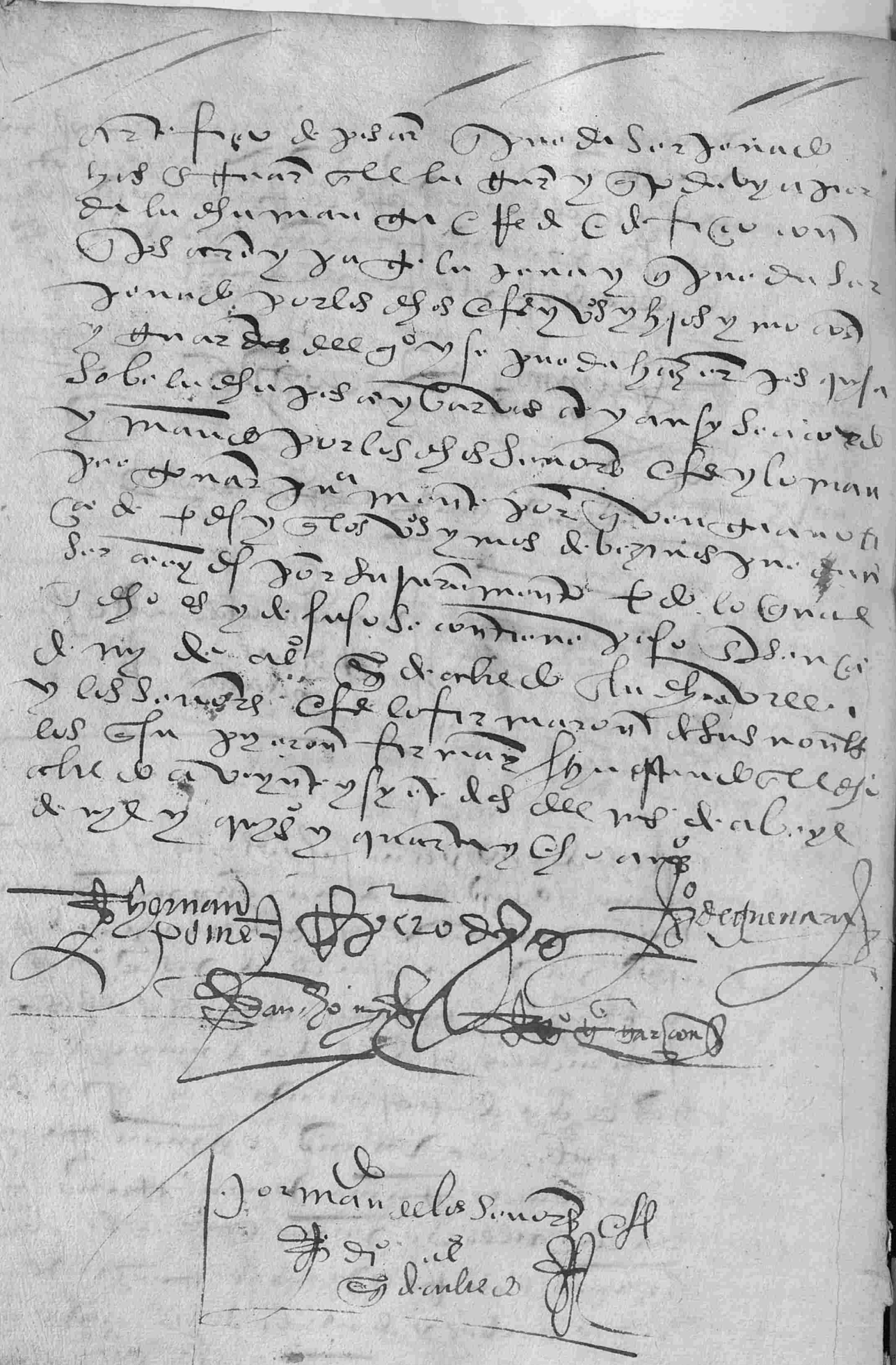

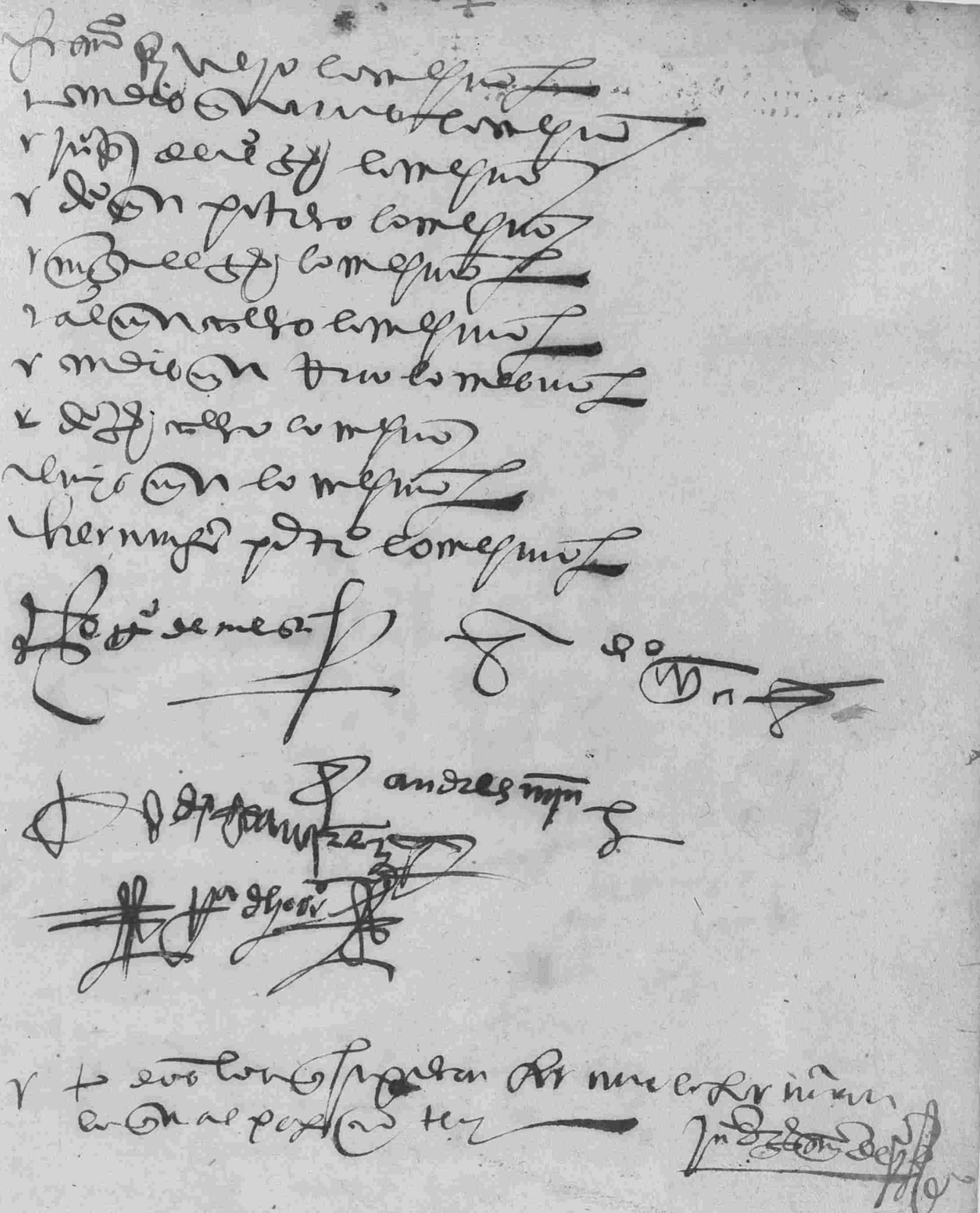

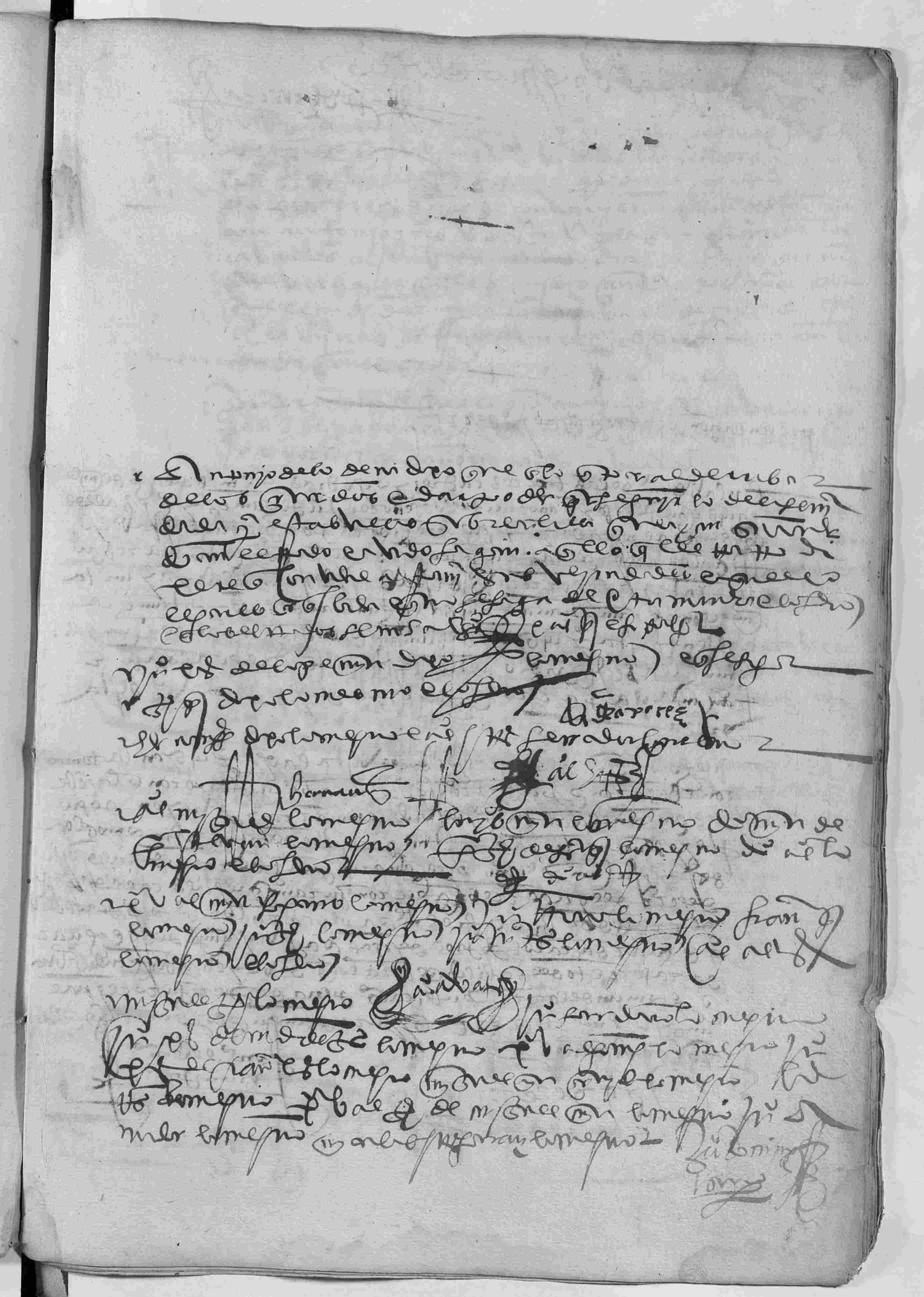

adelante fasta otro mojon [illegible] al [illegible]
de la [illegible] [illegible] de la [illegible] de m[illegible] y de aqui
la mojonera adelante fasta otro mojon [illegible]
[illegible] a otro de la [illegible] en una [illegible] de la [illegible]
de ju[an] fernandez [illegible] y de alli la [illegible] adelante fasta [illegible]
[illegible] fasta otro mojon
[illegible]
[illegible] la mojonera adelante [illegible]
[illegible] y de alli [illegible]
[illegible]
la mojonera adelante fasta [illegible]
[illegible] otro mojon [illegible]
[illegible] y de alli [illegible]
[illegible] otro mojon [illegible]
[illegible] fasta [illegible] y de alli [illegible]
mojon [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

mojonera de [illegible] y de la talaya y la Salvonera

En la villa de medina de las torres [illegible] dias del mes de [illegible]
de mill e [illegible] años los señores [illegible] mayordomo [illegible] regidores
[illegible] don fernando [illegible]
[illegible] alguazil fueron todos como de suso se contiene
a ver la mojonera de [illegible] y la Salvonera
y de la talaya e [illegible] derecho [illegible] la forma syguiente

E primeramente un mojon [illegible] que esta en la talaya
[illegible] en medio de una tierra de [illegible] y de alli yen
do la mojonera adelante derecho a otro mojon [illegible]
medio de esa tierra de [illegible] y de alli yendo la linde
adelante derecho a otro mojon [illegible] una linde
y de alli yendo la mojonera adelante derecho a o
tro mojon [illegible] una linde y de alli yendo

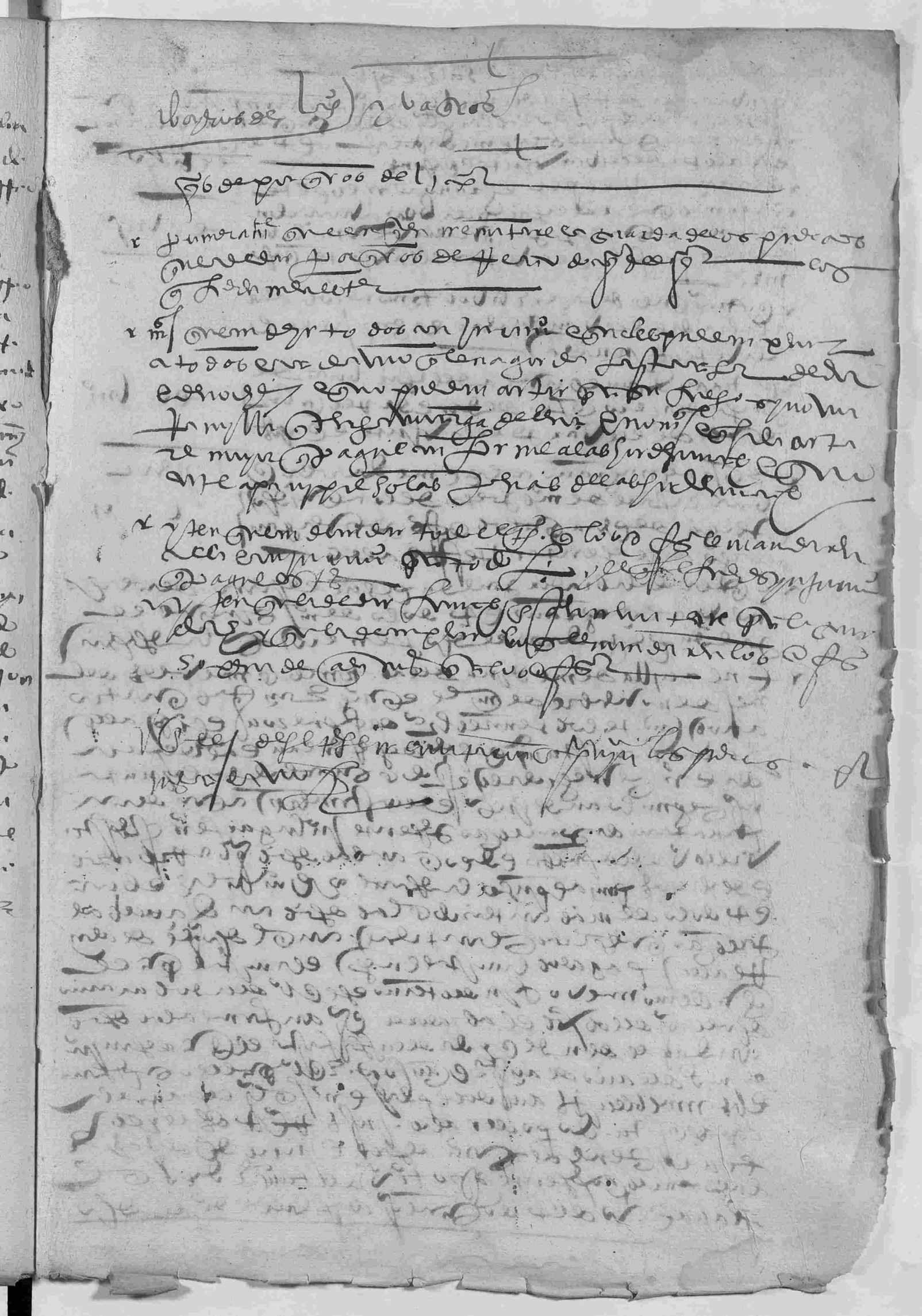

+

ynventario delas provisones y cartas del conçejo dela v.ª de
medina delas torres

Primeramente vna escritura en pergamino con diez ho
jas grandes en que contiene los previlegios y sentençias
desta villa y las sentençias dela leña que pueden traer
delos termynos de valençia del ventoso y de clara la mojone
ra de entre medina y la talaya y otras cosas formada
del catolico rey don hernando y dela reyna doña ysabel
hecha en tordesillas año de mill y quatro çientos y
noventa y quatro años

Otra sentençia de pergamino sobre traer y ira e xaguar
ço e madroño fha a diez dias de henero de mill y qua
tro çientos y diez y siete años formada de dº alvarez y otras
dos formas con vna çanta verde y ynsello

o/o Otra sentençia contra valençia que habla sobre los toco
nes e otras cosas sellada con vn sello real en papel
que tiene quatro hojas de pliego fha en burgos a quin
ze dias de henero de mill e quinientos e veynte e quatro años re
frendada de fran.co guerrero secretario e formada
delos del consejo delas hordenes

Otra sentençia contra valençia en pergamino dada por los
visitadores dº alvarez de mesa e ju.n nuñez de pracoco
mendador de oliva e hernando capellan del m.e arçobispo don en
rrique que habla que gllos termynos de valençia del ventoso no lle
ven portazgo

o/o Otra escritura en pergamino de puerto carrero fha año de mill
e quinientos y ~~quarenta~~ años que habla en que guarden los de valen
çia del ventoso las sentençias dadas sobre dela leña que lo pue
da traer

o/o Vn traslado en papel synple de manda.mi suso dicho

o/o Vna provision para que guarden las de arras fha año de mill
e quinientos y quarenta y tres años

Otra sentençia contra los de valençia de traer dela leña delos

ma a deros e madera fha año de mill y quatro çientos
y quarenta y ocho años

Otra sentençia que dio el doctor Ribera contra los de
valençia de los de valençia de los Ramones

dos sentençias contra valençia para que no lleven pe
nas de las bestias que fueren por leña dada contra la
dos abturizados

Una carta en pergamino que habla con la calera sobre los por
tazgos y abrevaderos a treynta de setienbre de mill y
quatro çientos y quarenta años

Una escriptura en pergamino que se dize de val de la orden
por el maestre don enrrique año de mill quatro çientos y
quarenta años sinada de hernan vicario de tudia

Otra carta en pergamino con sello de çera para que los vos
puedan vender sus heredades año de mill y tres çientos yo
chenta y dos as por los visitadores de don alvaro de mi maestre

Otra carta en pergamino que habla que no den posada
a los criados de los comendadores año de mill y quatro
çientos y quinze años

Otra en pergamino que dize que puedan beber las a
guas de las cabzeras de hernan diaz escrivano fha año de
mill e quatro çientos y diez y seys años

Otra para la fuente que esta a la huerta de barreno al
camino de xerez en pergamino

Otra sentençia en pergamino sobre çiertas sin razones
que el comendador hazia a vezinos desta villa con un sello de
çera

Otra escriptura en pergamino antigua que habla en lo de
atala que no se puede leer

Otra sentençia de unas tierras que tomo el cura domingo es
tevan

Otra carta en pergamino del maestre don fadrique en que
confirma todos los previlegios y libertades que los maes
tres antepasados avian dado a la dha villa de medina

provisiones

Una provision del consejo de hordenes fha año de quinientos
e quarenta e dos años para que el que haga ynforma
cion de las callejas que se solian vender

Otra provision del consejo de hordenes para poder
vender hasta quarenta mill mrs fha año de mill e
quinientos e treynta e ocho años

Otra provision del consejo de hordenes que el que resida en la
villa fha año de quinientos e quarenta e tres años

Otra provision del consejo de hordenes fha año de
quinientos y treynta y siete años para repartir en tres
años el pedido

Otra provision del consejo de hordenes que los alguaziles
no lleven dros de las execuciones que hazen hasta que las
partes sean pagadas fha año de quinientos y veynte años

Otra provision de en tre la mojonera de medina e la
puebla fha año de mill e quinientos e treynta e dos años que
se hagan de cal y canto

Otra provision sobre el vender de las callejas fha año de
quinientos y treynta y siete años

Una provision que los comendadores no puedan echar tres
pedes fha año de quinientos y dos años

Otra provision que los religiosos paguen las penas que le fue
ren tomadas fha año de quinientos y treynta y dos años

Una provision del consejo real que los confleyres pa
guen fha año de quinientos y veynte y dos años

Otra provision sobre las execuciones que no paguen
si las partes se concertaren las execuciones fha año
de quinientos y treynta y tres años

Otra provision del consejo de hordenes para que sobre las penas
de los costos el governador haya ynformacion e haga
justicia fha año de quinientos y treynta y seys años

Otra que los vezinos de medina puedan jugar hasta

dos reales para costas de comer fha año de quinientos e
reynta e dos años

Otra provision del consejo sobre que estando a heridas
pesas e medidas por los alcaldes que juez no se entre
meta ellas fha a quinientos y reynta y cinco años

Otra provision del consejo real para que los juezes de
alcavalas tomen por acompañado al juez ordinario

Otra provision del consejo real contra pero diaz que
pague los pechos e contribuya como los otros vezinos

Otra provision del consejo de las hordenes para que
repartan quinze mill mrs que benito fr llevo de
una demasia de alcavala año de quinientos y reynta y o
cho años

Otra provision del consejo de las hordenes para que
puedan gastar los oficiales en la visitacion de los
tenientes lo que justamente se deva gastar fha año de
quinientos e reynta e tres años

Otra provision del consejo de las hordenes para que
se de a los predicadores quarto ducados año de
quinientos y reynta y tres años

Otra provision que habla sobre los pesos e medidas
fha año de mill e quinientos y reynta y tres años

Otra provision del consejo de hordenes a pedimiento de
los de valencia sobre ciertas prendas que le mandaron
bolver al q de medina fha año de mill e quinientos e quaren
ta años

Otra provision para que hagan hordenanças
las que tan hechas en lo de las viñas fha año de quinientos e
reynta e tres años

Una cartatoria e conpulsoria de granada de la puebla
contra medina fha a quatro de mayo de mill e quinientos
e reynta e cinco años

Otra para los pesos y medidas del consejo para que

Estando requeridos por los alldes no se entremetan en
ellos fha año de mill e quinientos e treynta e tres años

Una provision para que los que tuvieren juro que la villa de me
dina no puedan secutar sino que la dha villa fha año de mill
e quinientos y quarenta y tres años

Una provision para que los alguaziles que vinieren a hazer
mas de una execuçion no lleven mas derechos de lo que le
cabe por rrata del camino

Otra que cada y quando los alldes cañaderos vinieren tomen
por acompañanados uno de los alldes de la dha villa

Una provision para que dando bienes confianças sobre los en
cabeça mis no puedan y e presos los officiales allerena

Una provision para que el concejo pueda vender hasta en treyn
ta mill mrs de granada fha a dos de março de mill e quinientos
e quarenta e quatro años

Una provision que no hagan procaso sobre palabras livianas

Una provision para que no se haga ynformaçion sino fuere
por ante el rrey de la dha villa fha año de mill e quinientos y tre
ynta y tres años

Un mandamiento del visitador don Juan de castilla para que los
alldes mayores quando vinieren a visitar guarden una
provision que tiene para que siendo visitadas por los
alldes e regidores no le lleven penas so pena de çinquenta
ducados

Una sentençia contra costançia diaz de abrevadero camino
de xerez fha año de mill e quatrocientos e quarenta e dos
años

Una sentençia synple dada por el licençiado de la sarte
fha en veynte de junio de mill e quinientos e veynte y seys años

Una carta de venta de Juan alvarez de valdelomar de unas tie
rras

Unos traslados de provisiones para que pongan olivas

e visiten los mojones e otras cosas

la tasacion e moderacion de quando se aro el monte

carta de tierra de di cuadrado

otra carta de venta de la conpra de la tierra de pedro moreno

otra carta de venta del cabeço de juan bulle

otra carta de venta de la tierra de lagos

una dexacion que hizo bernardo gracia del pleyto de los alamos

tras lado de una provision que su mag mando acudir con las alvalaes a di de çepeda

una provision para que no se are el monte

la çedula de cabeçon que dio fran del gado por ocho mil vecinos con promiso para entre los ganados que se toman de un tercio de valençia e este pueblo

el conçierto de valençia aunque no este abtuado

un mandamiento de visitadores para que cura ande en la procesion el lunes definados con los clerigos y gente

un conçierto que se hizo entre calçadilla e medina a san marcos

la sentençia de los alamos de bernardo gracia

una sentençia contra lorenço guarez de las penas de las vacas

una provision para que se hagan las eleçiones conforme a la ley

un mandamiento de hernando que contra los de valençia

otra provision para que el governador aya ynformaçion sobre el salario de los ofiçiales

una provision del consejo de las hordenes sobre los abrevaderos comunes entre los vecinos las vezindades

otra provision del consejo de las hordenes sobre la eleçion de ofiçiales

un conpromiso entre medina e montemolin

1

Registro

En la villa de Medina de las Torres [illegible] a [illegible] veinte y quatro dias del mes de [illegible] año del nascimiento de nuestro Señor Jhu Xpo de mill e quinientos y treynta y [illegible] años ante [illegible] Gomez [illegible] y [illegible] Sancho de [illegible] vecino [illegible] en la dicha villa parescio presente [illegible] Hernando Gomez hijo de [illegible] Gomez y dixo que registraba e registro y [illegible] un caballo que tiene de edad de quatro años [illegible] castaño [illegible] en los pies [illegible] por lo qual [illegible] al dicho señor alcalde lo mandase poner en el libro de [illegible] conforme a las leyes y prematicas de [illegible] y le mandase dar un testimonio firmado de [illegible] en manera que haga fe [illegible] y [illegible] testigos

Hernando [illegible]

Sancho [illegible]

Este dicho dia mes e año susodicho ante [illegible] Gomez [illegible] y escribano [illegible] Sancho [illegible] vecino de [illegible] en la dicha villa parescio [illegible] Gomez [illegible] vecino de esta villa y dixo que registraba y registro un caballo de [illegible] años de color castaño [illegible] en la [illegible] y [illegible] en la frente [illegible] al dicho señor alcalde lo mandase poner en el libro de [illegible] conforme a las leyes y prematicas de sus magestades y le mandase dar un testimonio firmado de [illegible] en manera que haga fe [illegible] y [illegible] testigos

[illegible] [illegible] de [illegible] del mes de junio de [illegible] y quatro y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a los [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mi nombre

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Inventario de las sentencias y previlegios y escrituras que el de medina tiene en su arca son las siguientes

Primeramente una sentencia contra calera para el procurador y abrevar sus ganados en los terminos de la calera

Una provision para que el gobernador de la provincia no pueda conocer de ningun pleyto sino fuere de segunda estancia

Otra provision de su magestad que no pueda sacar el gobernador ningun preso dentro de las cinco leguas

Una sentencia contra valencia para traer cara e ganado e madrono e leña seca e para no pagar por tal el pan que le evaren a moler escrita en pergamino e para que pueda el ganado de medina beber las aguas del bodio y un tiro de piedra dentro en lo de valencia

Sentencia de val de la yor den en pergamino

Sentencia para beber el agua de la huerta de dicho gracia

Otra sentencia contra valencia para que no lleven los de valencia por tal el pan a los vezinos de medina de leña e madera

Otra sentencia para que el ganado de medina pueda beber el agua en la cabeza de [illegible] y de [illegible] en pergamino

Otra sentencia de pergamino de la confirmacion de terminos en pergamino

Sentencia para que los vezinos de medina vendan sus heredades en pergamino

Sentencia en pergamino contra el comendador sobre ciertos que se les mandavan de pechar

Otra sentencia del maestre en pergamino

Con provision de monte mohin [illegible] [illegible] X

Mi de los visitadores que mandan salgan el lunes a la procesion

Carta de venta del cabeço de juan bulle

Carta de venta de juan alvarez de val de lomar de una tierra

Dos mis de visitadores

Otra carta de venta de quadrado del cabeço de juan bulle

Una provision de la remision del pecho de valencia

+

en veynte y quatro dias del mes de [illegible] pareçio pre-
sente hernan gomez vº de medina y de la [illegible] y dixo que re-
gistrava y registro un cavallo castaño perfeto de color de cas-
taño sin blanco ninguno en los pies y en la frente muy poco
de [illegible] que va a quatro años pidio al señor juº de gamez alli lo man-
dones en el libro del concejo conforme a las leyes y pre-
maticas de su magestad y pidio le mande dar un testimº
firmado de [illegible] en manera que haga fe de como lo pi-
de y requiere

este dia pareçio dº gomez [illegible] y dixo que vº desta dicha villa y di-
xo que registrava a registro un cavallo de tres años de color
castaño las canas prieta y la cola y una estrella en la frente pi-
de al dicho señor alli le mande dar un testimº de como esta registra-
do y puesto en libro del cº desta dicha villa conforme a las leyes
y prematicas del reyno a pidio al dicho señor alli le mande dar
como dicho tiene un testimº firmado de escrivano de cº en manera
que haga fe y en si lo pide y requiere

[illegible]